

tuos, expedidos a favor del compareciente por la
ordenación de D. Pedro M. Ministerio de la guerra, en
concepto de alcances, facultándoles, así mismo, pa-
ra firmar recibos, cartas de pago y cuantos documen-
tos de hicieron preciso, tanto para obtener el cobro
y percibir su importe, como para solicitar de las
autoridades competentes, la certificación de cualquier
error u omisión, si por acaso la hubiere, en el
resguardo, liquidación o parte del crédito que tiene pen-
diente de cobro; pudiendo, también, substituirse en
todo o en parte, por otros substitutos y sucesores
otras. A lo que dice y otorga en el testigo instrumental
don José de Yipuzer Torcuato y don Antonio de
Fernandez, ambos mayores de edad, empleados y veci-
nos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedi-
mento alguno legal para serlo en este acto. Y enton-
ces todos de un acuerdo y leer por sí este documento, por in-
cumbent procedió la lectura íntegra del mismo, en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y con-
cuerda de todo lo cual, por el infrascripto Caudal
de España suplico: habeat firmiteris = decir y = no vale.

Julio Manriquez
Ant. Lora



José de Yipuzer
Ante mí
Francisco



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Juan Borrero
a favor de

Don Angel
Yndurain

del libro pri-
mero copiado
al otorgante
en la fecha del
otorgamiento

Ycho



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento ochenta y nueve

En la ciudad de La Habana, a veinticinco de junio de mil
novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Lebra, Consul de Espa-
ña en esta residencia, expresando como tal funciones de Notario en
este Consulado y su Distrito, comparece: Juan Romáza y Mene, de
veinticuatro y un años de edad, casado, jornalero, vecino del vi-

llo Poder especial merita Berni de Cantarranas, número 6. Manifiesta haber
otorgado por se en el plan que de un desahucio civil, sin que nada me con-
trae en contrario, y teniendo a mi juicio, la seguridad que
a favor de necesidad para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente,
me Angel dice: Que comparece poder especial, tan bastante como en
Guchanosti de hecho y escritura o provee necesario, a Miguel Guchanosti
Lainz, Procurador de la Real Audiencia, vecino de Bayona
(Francia), para que en nombre y representación de otro
de libro que - parte lo opere con la facultad de ser interviniente:

miro copia de la escritura, así, como y permito, de hacer correspon-
al otorgante da, las cantidades que por cualquier concepto o fundamen-
en la parte de via se le estovieren debiendo, pidiendo y tomando cuentas,
otorgamiento aprobando o impidiendo saldos, y de la cantidad que
Yehz cobre y pague, de los rentos, pingüitos, costas de pago, cancela-
ciones de hipotecas y demás resguardos necesarios.

Comparecer ante la Audiencia, juzgado y demás tribunales y
autoridades competentes, en todos los negocios, civiles o crimina-
les, o voluntaria jurisdicción y contencioso-administrativos

en que tuviese interés el otorgante, o si demandado con
sus defensores, y presente demandas, contestaciones, ex-
cepciones, documentos, testigos y otros medios de prueba, pida
recurso de nulidad, en todo o en parte, o de saneamiento, o de
recurso de apelación, o en suma, cualquier otra diligencia pro-
cedente o correspondiente hacia el otorgante en defensa de sus
derechos, siendo presente, o por su falta, un escriba-
n publico, le impiese el uso amplio poder.

En lo del y otorga como testigos instrumentales a saber que de
convecimiento, Severo Pelaez y Martinez y Manuel Gonzalez
Rodriguez, ambos mayores de edad, naturales, vecinos de Puen-
ta Grande, calle de Hernandez, vecinos en esta
que me assepan no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante el que se hizo
comperecer y enterados todos de su derecho a leer por
si este documento, por sus acuerdos procedi a la lectura
intepa de mismo en cuyo contenido se ratifica el
otorgante y firma con los testigos y concuerda. Lo todo
lo cual, se conoce a la vista de testigos, y de su profesion
y veridad, con referencias a su dicho, Jr. el in-
fante de Austria de España, Rey.

Juan de Chorriz y Severo Pelaez y Martinez
Manuel Gonzalez Rodriguez
Aute mi: Juan Lopez





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa

En la ciudad de la Habana, a Veintiseis de Junio de mil
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Moya, Consul
de España en esta república, ejerciendo con esta fun-
ción de Notario en este Consulado y en distrito, compare-

Por el fiscal
estable por
Don Anselmo
deposito de
trada a favor
de Don Anselmo
Montoya

rec: Don Anselmo de los Santos Labrada, de treinta y seis
años de edad, viudo, de estado a la labor de su oficio,
vecino de esta ciudad, calle Villafra, número diez, e
inscripto en este Consulado en cédula de punto de
trada a favor de, número tres mil trescientos ochenta y nueve, folio
de Don Anselmo de los Santos y esposa en este acto. Del conocimiento por
Montoya
señal. Manifesto hallarse en el libro que de
mi derecho consta, sin que nada me conste en
contrario, y teniéndolo a mi juicio, le espar-
tición fri- ción legal necesaria para otorgar esta escritura,
mos copia libre y espontáneamente dice:

al otorgante
en la fecha

Que compare por el fiscal, con bastante conocimiento en
derecho de república o que sea necesario, a Don Anselmo

Montoya
y

que Montoya, de quien no recuerdo el apellido
apellido, Aguilera de Negros, vecino de Madrid, ha-
da por en cambio y representación de la otorgante, vehe-
me, cobro y servida los haberes, tanto atrasados como
sin devengar, que le correspondan en concepto de

orden de don Leopoldo Genhaus Ferrans, (Haber)
del pte, del Gervicio Español, practicando al efecto,
liberaciones y apertes, aprobados o impediéndolos,
los, y otorgando y firmando a favor de la persona,
funcionaria u oficina que verifique el fecho, los recibos,
cinnivas, manillas y demas documentos que se le
exijan, pudiendo, tambien, substituirse este poder
en todo o en parte, uvea substitutos y nombres
otros. Al lo de lo otorga, siendo testigos instrumentales
don Antonio Diaz Fernandez y don Juan de Yagoza
Pacheco, ambos mayores de edad, empfeados y
vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para esto en esta parte.
Y entera don todo el derecho que la ley les confiere
de leer por si mismos este documento, por lo que
de puerd' a la lectura entera, en cuyo contenido
se ratifica la otorgante y firma con los testigos y con-
vinto. De todo lo cual, yo el impfeante
Carnal de España, de pte
Consuelo Esporito

Ante mí

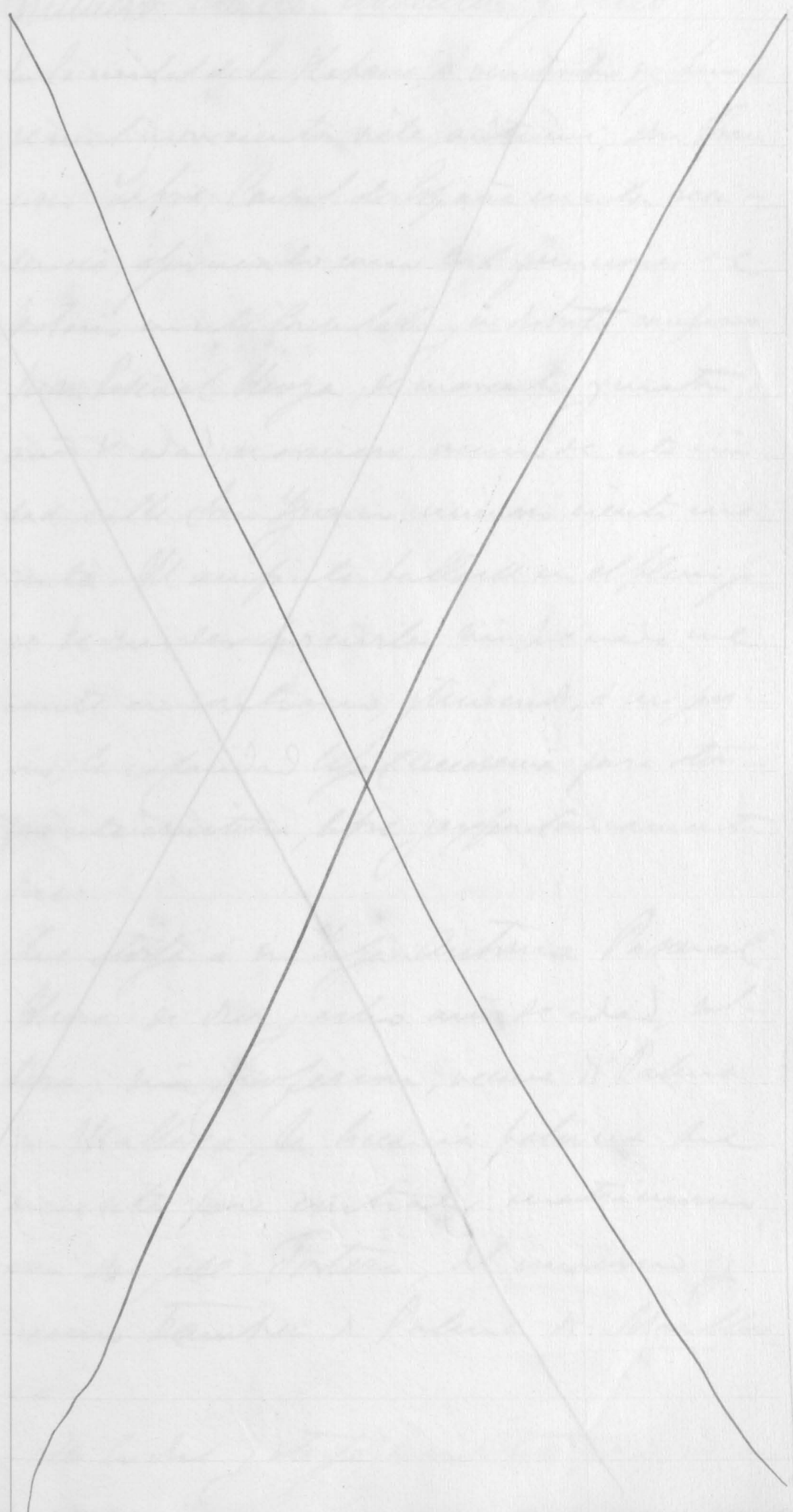
Juan de Yagoza



Ante mí

Ante mí
Juan de Yagoza

aus, (Huel)
- al efeto,
- infuando,
- persona,
- los, los vidos,
- que velle
- ante poder
- nombre
- tramentato
- yojos
- fleado y
- an no tener
- n. n. auto.
- empie
- n. n. auto,
- contenido
- steps y con-
- uipito
- horito
- mi
- 124
- 124





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por especial
orden de
Juan Pascual
Cruz
si se hizo
Antonia Per
mal de

de libro fri
more copia
al otorgante
en la fecha
Matanzas
Gt



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

trecientos cuarenta y ocho

Número ciento noventa y cinco

En la ciudad de La Habana, a veintiocho de junio
de mil novecientos siete, ante mí, don Fran-
cisco Lebra, Consul de España en esta resi-
dencia, ejerciendo como tal y en unión de

Poder especial

notario en este Consulado, en doto, comparece:

otorgado por

Juan Pascual Merza, de noventa y cuatro

Juan Pascual

años de edad, mariner, vecino de esta ciu-

Merza

dad, calle San Juan, número ciento no-

veinte y cinco

venta. Manifiesto hallarse en el pleno go-

Antonia Pa-

so de sus derechos civiles, sin ser nada me-

mal de

casado ni en contra, teniendo, a un par-

—

te, la capacidad legal necesaria para otor-

—

gar esta escritura, libre y espontáneamente

—

dic:

Al libro que

se otorga a mi hija Antonia Pascual

mercopia

Merza, de veintiocho años de edad, sol-

al otorgante

tera, sin profesión, vecina de Palma

en la fecha

de Mallorca, la licencia paterna por

Matrimonio

reciente para contraer matrimonio

—

con don José Fortera, de noventa y

—

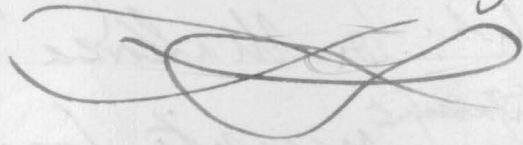
veinte de Palma de Mallorca.

—

En la cual se otorga como testigo de co-

vinculante a la vez que instrumentado,
fo) Don Juan Louis Prach y Don Bartolomé
Puig Anepret, ambos mayores de edad, un
pleador y vecino de esta ciudad, calle de San
Pedro, número veintitrés, por un depe-
rar no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto y ser el otorgante
el que recibe y comparece. Y enterado todo
de su derecho a la vez por si esta men-
cionada, por un amento concedido a la
lectura interpe de sus leyes, en cuyo con-
tento se ratifica el otorgante y firma
con la tutela y comparece. De todo lo cual
de conocer a los citados tutores, y de
su profesión y vecindad con referencias
a su libro, y el infrascripto Consul
de España, digo:

Juan Pascual y más



J. Torres

Bartolomé Puig

Ante mí:

Juan José



umentato,
Postulatus
et ad, un
et sum
meo apud
suo legal
interfante
terris tota
ta non
cedi a la
nqz ante
i. prima
n. et mel
to, et re
seruare
to consul
al y mo
P
"Puis
L

~~Handwritten text, mostly illegible due to a large X drawn across the page.~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procesal

otorgado por
Dña Florenti-

na Meras

a favor de

Don Pedro García

de libro pri-

mera copia

al otorgante

en la fecha

Notario

de

de



Número ciento noventa y dos
 en la ciudad de La Habana, a veintiocho de junio de
 mil novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco J. de
 Cabello de la Parra en esta residencia, ejerciendo como
 tal funcionario de Notario en este Consulado y en
 Poderespecial del Sr. D. Florentino Márquez Ponce,
 de veintinueve años de edad, sin profesión, acau-
 sado de su esposo, Sr. Pedro Jacinto Martínez, de
 treinta y cuatro años, carpintero, ambos vecinos
 de esta ciudad, calle Villafra, numerada 17
 de su. del consentimiento, profesión, y vivienda
 de los comparecientes, yo, el C. C. de J. P. el
 Sr. Jacinto Martínez comparece al todo fin
 de conceder a su esposa la licencia marital
 precedida en derecho, la de que haber sido pe-
 rdo, otorgada y aceptada en esta auto, yo, el
 C. C. de J. P. Y hallándose libre de
 su, a mi fin, con la seguridad legal
 en la parte necesaria para otorgar esta escritura,
 libre y espontáneamente dice:
 Que comparece fide especial, tan bastante es-
 mo en derecho se requiere o fuere necesario,
 a su señoría padre, Sr. Prudencio Márquez Ja-
 cinto, labrador, vecino de Torremorueco Pa-

Poderespecial
 otorgado por
 Sr. Florenti-
 no Márquez
 a favor de
 Sr. Pedro Jacinto
 Martínez
 de libro pri-
 mero copia
 al otorgante
 en la parte
 necesaria
 libre y espontáneamente dice:
 Que comparece fide especial, tan bastante es-
 mo en derecho se requiere o fuere necesario,
 a su señoría padre, Sr. Prudencio Márquez Ja-
 cinto, labrador, vecino de Torremorueco Pa-

lencia), para se representando la persona, serena
zaciones de la otorgante, reclame, exija, cobre y
perciba de quien correspondiere, las cantidades que
por cualquier concepto o precedencia se le adeu-
daren, pidiendo y tirando cuentas, apurando o
impugnando saldos, y de las cantidades que cobre
y perciba de los recibos, finquitos, cartas de pago, cau-
elaciones de hipotecas y tenues respaldos necesarios.
En lo que toca a los dichos instrumentos
don Antonio de los Rios y Fernando y Juan Jose de
Mojica Tamames, ambos mayores de edad, con
plena y libre voluntad, sin que en el presente
sean tales impedimentos alguno legal para ellos
en este acto. Y entera de todo de su libre albedrio
por dicho documento, por un aumento precedido de
lectura entera de su contenido, en cuyo contenido se
ratifica de otorgante y firma con su nombre, los
dichos y contenidos. De todo lo cual por el imper-
ceptible natural de Espana, yo yo: le mande =
otorgado = Valle.

Florentina Marcos

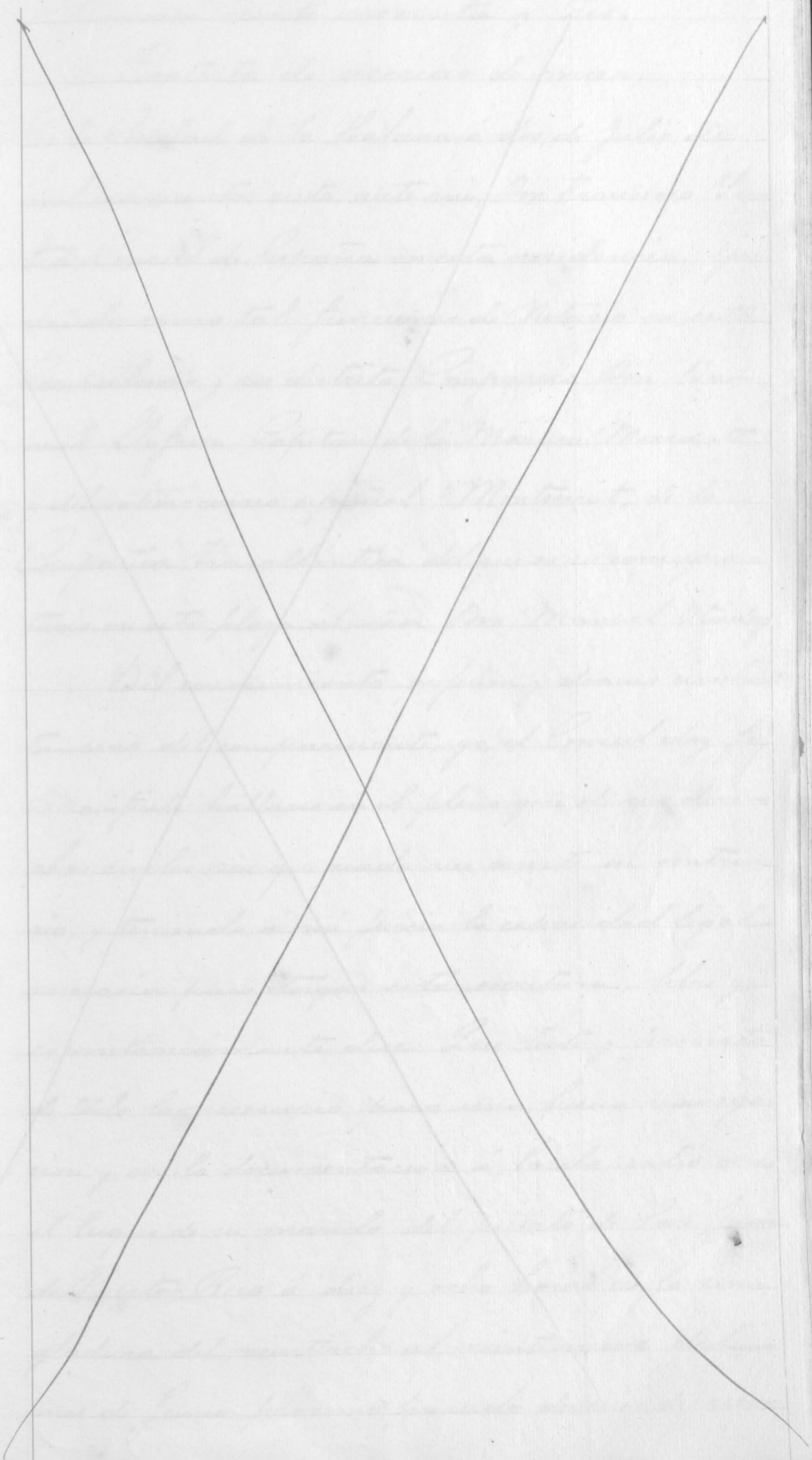
Pedro Garcia *Ante D. D. D.*

Ante mi
Juan Lopez



...serecho
...cubse y
...tidales que
...le aden
...pueblos i
...que cubre
...ta de pep, can
...necesario.
...mentales
...puse de
...ada, con
...re de pisan
...el para solo
...sercho a los
...pueda a la
...intento de
...cipios, en
...el imper
...mendat =

...D. Diaz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron dos
copias en la
oficina de su
otorgamiento, y

[Handwritten signature]

Trescientos sesenta

Numero ciento noventa y tres.

Protesta de averias de mar.

En la Ciudad de la Habana á dos de Julio de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Comparece Don Daniel Soffrin, Capitan de la Marina Mercante y del vapor-correo español "Montserrat", de la Compañia Transatlántica del que es su consignatario en esta plaza el señor Don Manuel Otaduy.

Del conocimiento profesion y demás circunstancias del compareciente, yo, el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que listo y provisto de todo lo necesario para una buena navegacion y con la documentacion á bordo, salió con el buque de su mando del puerto de San Juan de Puerto-Rico á diez y ocho horas de la madrugada del veintiocho al veintinueve del mes de Junio próximo pasado despues de reci-



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libraron dos
copias en la
fecha de su
otorgamiento.

Y
fecho

bir la correspondencia, fondeando en este puerto de la Habana a las 19 horas de la singladura del uno al dos del corriente mes. Fue durante la navegacion han ocurrido, entre otros, los acaecimientos que van a relatarse a continuacion a cuyo fin el Capitan compareciente por me de manifiesto el cuaderno de bitacora de dicho buque de su mando en el que entre otros se consignan los hechos siguientes:

Singladura del veintinueve al treinta de Junio ultimo. A toda fuerza de maquina, al rumbo anotado, con viento frescachon del Norte, con mares gruesas del mismo que hacen dar al buque fuertes balances y embarcan algunos rociones que anegaran la cubierta, se da principio a esta singladura. Fue refrescando el viento, que se hizo duro, arbolando mas los mares que hacen trabajar al buque en los fuertes bandazos. A las ocho horas continua el viento duro del Norte, mares muy gruesas y arboladas que continuamente entran a bordo anegando la cubierta. Al anochecer sigue el tiempo lo mismo y el buque trabaja considerablemente a causa de los violentos balances. Continua con viento duro del Norte, mares muy gruesas y arboladas

que embarcaban con frecuencia y en grandes masas por Este haciendo dar al buque violentos balauces.

Al amanecer sigue el viento con igual direccion e intensidad dando el buque fuertes balauces y entran continuamente rociadas en la cubierta.

En virtud de lo relatado anteriormente y para que en ningun tiempo puedan hacersele cargos por las averias que resulten al buque de su mando, tanto en su casco, aparejo y maquinaria, como en la carga que conduce, por la presente, protesta, una, dos, tres y las demas veces que en derecho se requiera o fuera necesario contra los mares, vientos y demas elementos causantes, contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar y correspondan, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de discordia, toda vez que no es responsable de los danos que hayan podido originarse en el buque o en la carga, bien sean estos por movimiento de estibas, por derrames de liquidos u otras sustancias, asi como las producidas en su casco maquinaria y arboladura, pues añade el referido Capitan que dicha responsabilidad no debe alcanzar a él ni a ninguno de los de su tripulacion, mediante haber cumplido todos con exactitud y esmero sus respectivos deberes.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Jose de Quiroga Foncuera y Don Antonio Diaz Fer-
nandez, ambos mayores de edad, empfeados
y de este vecindario que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este
acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les conce-
de de leer por si este documento, por su acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo ^{en} cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante y firma con los
testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascrito Consul
de Guayama doy fe: entre líneas = en = vale.

Don J. Lopez

Aut. 2.ª D. J. J.



Ante mi

Don J. J.



Poder especial au-
torizado por lle-
Don J. J. J. J. J.
trand
a favor de
Don Juan Pex-
se y otro
de libro pri-
mer copia to-
al otorgante
en la fecha
Al otorgante
J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y cuatro.

En la ciudad de La Habana a tres de Julio de mil
novecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Lebrón, Pri-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
ciones de Notario en este Consulado y en Distrito, compare-
ce: Don José María Bertrand y Cero, de treinta y seis

Poder especial aún de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, ca-
lificado por el Sr. de Color, número veintidós. Manifiesta hallarse

Don José María Bertrand en el pleno goce de sus derechos civiles, sin haber estado nunca
condenado en carta penal, y teniendo, o teniendo, la edad legal necesaria para otorgar esta escritura, li-

Don Juan Bertrand y Cero y en particularmente dice: Que comparece por el es-
pecial, tanto tanto como en derecho de república o que
se necesaria, a Don Juan Bertrand y Cero, y Sr. Don

Andrés Ferrer, de quien me recuerda el apellido ape-
llido, ambos mayores de edad, vecinos de Zarzosa,

de libro pri-
mero por comparete o separadamente y en un
manuscrito y representaron al otorgante, vendan otro-
al otorgante licitamente o bajo los pactos legales que convengan,

en la forma todas y cada una de las fincas rústicas o urba-
nas que aparezcan actualmente en España,

Y para
por el precio que considere una escritura, de cubre-
ni al contado o a plazos y en las condiciones que es-
tipule, declarando las cargas de las inmuebles y

en presencia, obligable a la creencia y sancionamiento con anexo a derechos, peribam el grand en la fecha i fechas convenidas, den recibos, y otorguen las correspondientes escrituras.

Al' lo dice y otorga siendo testigo de conocimiento a la vez por instrumentales, Don Juan Torres Praroch y Don Bartolome Puyg Arce, ambos de mayor de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, calle de San Pedro, número veintinueve, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y enterados todos de su derecho a leer por sí este documento, por un acuerdo precedi' a la lectura entera del mismo, en cuyo contenido se satisface el otorgante y firma con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, y serlo por fe y verdad en referencia a lo dicho, se el infrascripto Consul de España, D. J. P.

José M^o Bertrando

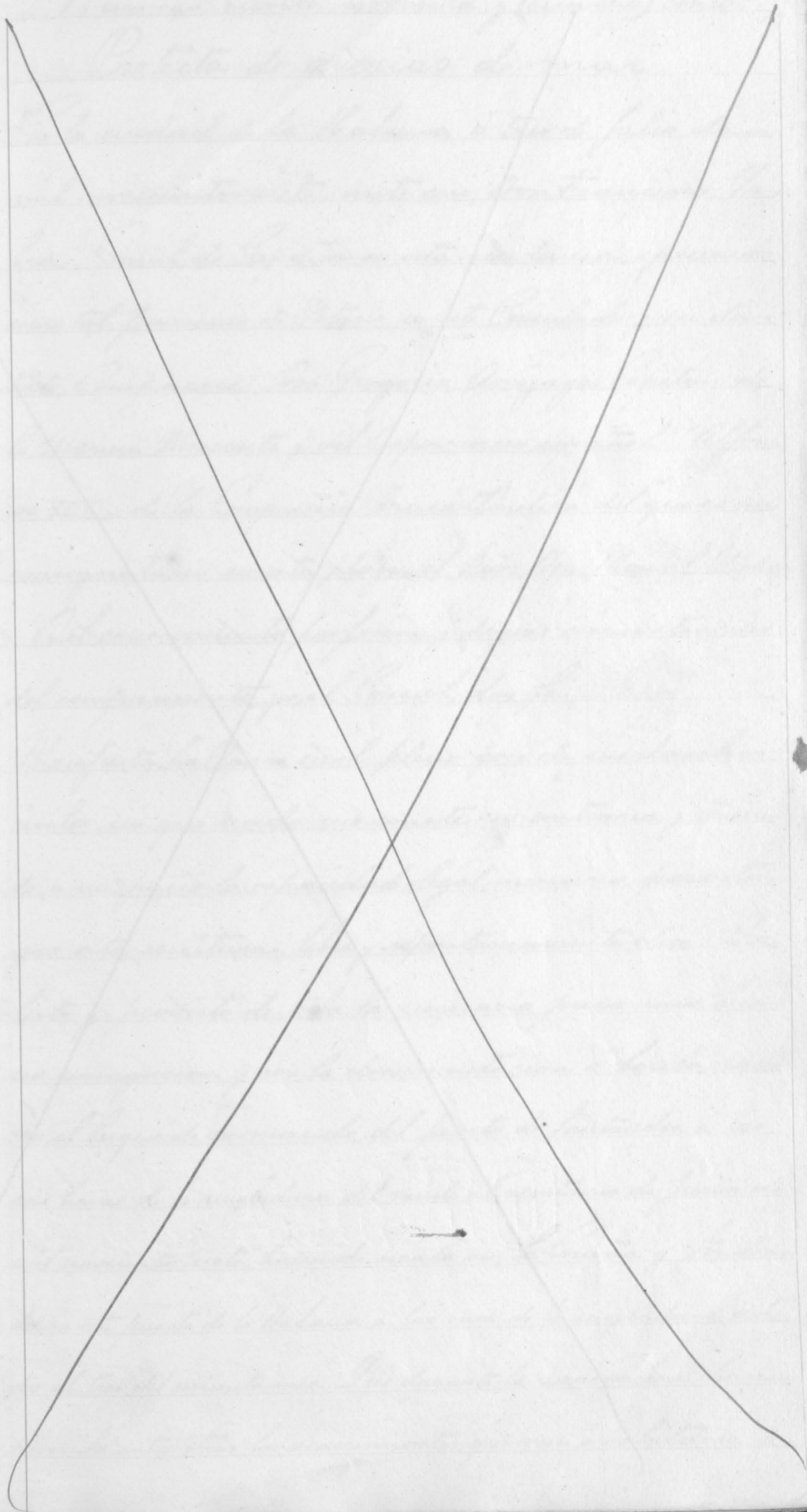
Don Bartolome Puyg Arce
Ante mi
Juan Torres Praroch



y Sancian
el preu en la
n, y otros puen

seuiente
Juan Torres
empal, am
cius de este
veinticin
pedimento
y ser el
y enterado
veniente,
intipe del
tipe el otro
misp. Detra
tipe, y ser
en dicho,
Españe, dy

Torres
en
de





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró pri-
mera copia en
la feclia de
su otorgamiento

Y
Lebrer



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y (cuatro) cinco. /

Protesta de averias de mar

En la ciudad de la Habana á tres de julio de
mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Ye-
bra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y su dis-

trito, Comparece Don Gregorio Amigaga Capitán de

Se lebró pri-
mera copia en
la fecha de
su otorgamiento

la Marina Mercante y del Vapor-correo español "Alfon-

so XIII", de la Compañía Transatlántica del que es su

comisnario en esta plaza el Señor Don Manuel Otey.

Y
lebró

Del conocimiento profesion y demas circunstancias
del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada me conste en contrario, y tenien-
do á mi juicio la capacidad legal necesaria para otor-
gar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que

listo y provisto de todo lo necesario para una bue-
na navegacion y con la documentacion á bordo, salió

con el buque de su mando del puerto de Santander á las
seis horas de la singladura del veinte al veintuno de Junio de

mil novecientos siete, haciendo escala en la Coruña y fondean-
do en este puerto de la Habana á las once de la singladura del

dos al tres del corriente mes. Que durante la navegacion han
ocurrido entre otros los acaecimientos que van á relatarse á

continuacion a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifiesto el cuaderno de bitácora de dicho buque de su mando, en el que entre otros se consignaron los hechos siguientes:

Angladura del 25 al veintiseis de junio. Principia la angladura soplando el viento de S. O. y haciendose la mar gruesa que hace dar al buque fuertes cabezadas y embarca continuos golpes de mar que inundan la cubierta; cielo y horizontes de mal cariz y cubierto. Hizose fresca con el viento y arbolada la mar la cual mantiene barrida e inundada la cubierta del buque que no cesa de dar grandes baulazos y cabezadas que hacen sufrir extraordinariamente a su casco, maquina y aparejo, obscureciendo de este modo.

Continua el viento duro del S. O., gruesa mar del viento que hacen dar al buque fuertes baulazos y cabezadas por lo que trabaja extraordinariamente embarcando golpes de mar. A las diez y siete horas desfogó un recio chubasco con el cual el viento saltó al O. fresco y comenzó a despejar el cielo y la mar va a menos aunque continúan las cubiertas inundadas de agua del mar lo que aborda el buque en las grandes y brucas cabezadas y baulazos que dá obligando a ello por la gruesa mar del S. O., avanzando de este modo. Continua el viento fresco del S. O. dando al buque baulazos y cabe-

— trescientos setenta y cuatro —
zadas mas suaves, velageria delgada y presentando el
tiempo mejor cariz, terminando de este modo la singla-
dura.

En virtud de lo relatado anteriormente y para
que en ningun tiempo puedan hacerse cargos
por las averias que resulten al buque de su
mando, tanto en su casco, aparejo y maquina-
ria, como en la carga que conduce, por la presen-
te, protesta una, dos, tres y las demas veces que
en derecho se requiera o fuere necesario contra
los mares, vientos y demas elementos causantes,
contra cargadores, receptores, aseguradores y demas
que haya lugar y correspondan, reservandose el dere-
cho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, toda vez que no es res-
ponsable de los danos que hayan podido originar-
se en el buque o en la carga bien sean estos por mo-
vimiento de estiba, por derrame de liquidos, aceite
u otra clase de sustancias, asi como las produci-
das en su casco, maquinaria y arboladura, pues
ante el referido capitán que dicha responsabili-
dad no debe alcanzarse a él ni a ninguno de los
de su tripulacion, mediante haber cumplido
todos con exactitud y esmero sus respectivos de-

beres.

En lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Bugoyen Foncuera, Don Antonio Diaz Fernandez, ambos mayores de edad, empleados y de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Releídos todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo procedí a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España, doy fe: = entre paréntesis = cuatro = no vale.

José de Bugoyen

Ante mí

José de Bugoyen

Ante mí

Paulo J. [Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

Consul de
deberia y
ocurrir otra
pude por
José de Bugoyen
y llenar a
favor de
Manuel
Corrales

Se otorgó por
mese copia
al aceptante
en la fecha
de [illegible]
y [illegible]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos sesenta y cinco —

Número ciento noventa y seis

En la ciudad de La Habana, a tres de Julio de mil novecientos siete, ante mí, don Francisco Zorra, Consul de España en esta ciudad, ejerciendo como tal funciones de Cortes en este Consulado y en virtud, comparecen:

José Lorenzo Glesias, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, albánil, vecino de esta ciudad, calle de Suro, número cuarenta y siete, y Manuel Lara, vecino otra vez Constante, de cuarenta y ocho años, casado, padre por albánil, también vecino de esta ciudad, calle de Híspida, número ciento uno. Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nadie sea capaz en contrario y teniendo o no juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente.

Dicho:

Primeramente: José Lorenzo Glesias: que por herencia de sus padres don Antonio Lorenzo Jara y doña Mercedes Josefa Glesias Jara, fallecidos en España, le es otorgado el aceptante responder determinado bienes sitos en el término de la parca un de San Andrés de Suro, partido judicial de Matanzas, provincia de Santiago, que en poder de...

tallar en capacidad, y no conminable trasladarse ahora a España para entrar en posesión

de ellos, he acordado en común al otro comparen-
to, y llevando a efecto lo convenido entre ambos,
Otorgo: que cedo y transmito de una vez y para siempre
por a favor de Manuel Carreras Costeña,
ahora presente, todos los derechos y acciones
que me correspondan en la herencia de mis citados
padres, incluyendo al censo que en la misma casa
prelacion y prado, a fin de que promueva, si se
terminare los perjuicios de ab-intestato que pueren
dar, y se adjudicare y tome para si en absoluta
dominio y propiedad, la parte de diezmos y gastos
por sus causantes.

Segundo: que esta cesion es a riesgo y ventura del
cesionario, pues el que habla solo responde de la
certeza de las herencias, y de que en la misma condi-
das ni abiertas ni responsabilidad alguna, como
lo juró en la una y solemnemente firmó

Tercero: Procede esta cesion por la suma de quinien-
tas pesetas que el cedente confiesa tener recibidas
y del comprador en anterioridad a este acto, y en conse-
cuencia, dándose como se da por entendido a un entera
satisfaccion, le otorgo el uso formal respondiendo y respon-
do a la seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal
quedando advertido por mi el Causante que contra la

confirma que hace de haber recibido la indicada suma, por el de esta cesion, en caso de celebracion alguna en el futuro, para cuando se justifiere en haber recibido cierta la entrega en todo o en parte.

Cuarto: Manuel Carreras Crustenda, dice que acepta o infiere esta escritura para lo que convenga.

Quinto: Los otorgantes desquedan la villa de la Estada (Partenoneda), como el lugar en que hebra de practicar todos los actos judiciales y extrajudiciales a que debe haber esta cesion, sus tenedores, en sus consecuencias, a los jueces, tribunales de la misma, con renuncia de cualquier fuero de domicilio que tengan o pudieran tener.

Yo el Caudal advertido al aceptar tanto que a favor del Municipio puede usarse la hipoteca legal prefrente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de las de ultimas anualidades de impuestos repartidos y un catastro por otros fines. Debe de ocurrir dentro del plazo establecido. Yo a la opinion de la Dada de la ley en que se dispone para pagar la deuda real que origina este contrato, lo para de incursion en cumplimiento; y despues al respecto de la propiedad, para de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

inscripción, ni en su respectivo no perteneciendo a
terceros, ni se admitirá en inscripción puras, en
reservada de Oficina de Catastro, todos los casos de exch
ción que se refieren en la Ley Hipotecaria.

En la ciudad de Matanzas, siendo testigos instrumen
tales y de un mismo intento, don Manuel Peña Coto y
don Manuel Antonio Rey Lorenzini, ambos mayores de edad, naturales
que me asperan no tener ningún interés
alguno legal para serlo en este acto por
el otorgante de los dichos y comparecencia. Ten
terada toda de un derecho a ser por si
este documento, por un aumento fuese
a la escritura íntegra de un mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y fir
me con los testigos y comparecencia. De todo
lo cual, se acuerda a la citada testigos,
y de un profesión y vecindad en el ofe
rencia a un dicho, y, el comparecencia
to con el de España, desde:

José Lorenzo de los Ríos
Manuel Caramera
Manuel Peña
Manuel de Rey



Manuel Peña Coto

ante mí:

Carta de pago
otorgada por
Feliciano Zebra
a favor de
Daniel Zebra

de libro pri
mera copia
del otorgante
en la parte del
otorgamiento
Zebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número ciento noventa y siete

En la ciudad de La Habana, a cinco de Julio de mil no-
vecientos siete, ante mí, Don Francisco Zebra, Corredor
de España en esta ciudad, ejerciendo como tal funcio-
nes de Notario en este Consulado y en distrito, compare-

Carta de pago
otorgada por
Feliciano Zebra
a favor de
Daniel Zebra

cieron: Feliciano Zebra y Sanchez, de treinta y seis
años de edad, casado, jornalero, y Daniel Zebra San-
cher, de veintiocho años, casado, jornalero, ambos
vecinos de esta ciudad. Manifestaron hallarse en
el pleno pose de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura, libre y espontáneamente bien:

Se libró pri-
mera copia
de esta pri-
ma de todo
de todo, y
otorgamiento
Zebra

Fue por escritura pública otorgada en esta ciudad el
día veintuno de febrero de mil novecientos cinco,
ante el Notario Don Manuel José Luis, el
Feliciano Zebra, casado o un hermano Juan de
mil, todos sus derechos y acciones en las herencias
de sus difuntos padres, Manuel Zebra Moreno y
Concepción Sanchez Cortés, por el precio de cuatro
cientos cincuenta pesetas, plata española, baja-
renta, sin interés, en el término de tres años
a contar de la fecha de aquel otorgamiento,
y habiendo el cedente satisfecho y inte-

gramento al cedente, la citada cantidad de
materiales crudos de fierro, plata y pauca, por
el presente, el Feliciano Zebra Sanchez, confesado
en escritura con anterioridad a este auto, a ten-
er entera satisfaccion al Juan Daniel Zebra Sanchez,
abuelo suyo, y otorga a favor de este ultimo,
abui presente, la una copia carta de pago, de-
jando cancelada y sin efecto la citada escri-
tura de obligacion. A lo dicho y otorgado me
testan de conocimiento a lo que fue instrumentado,
Bernard Vero Barroso y Maximino Ferrera
y Nefe, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta
ciudad, calle Campanas 126 y Vedado, letra P, respectivamente,
que me aseguran no tener impedimento alguno le-
gal para todo en este auto y ser el otorgante el que
dica y comparece. Justificado todo de su derecho a leer
por este documento, por lo ament precedido a la es-
tura interpe al mismo en cuyo contenido se satis-
fice el otorgante y firma con los testigos y comparece de
todo lo cual, de acuerdo a los citados testigos, y de un posesion
y veridad en referencia a lo dicho, yo, el Consul de Espana, doy fe.



Feliciano Zebra y Sanchez
Daniel Zebra Bernardo Vero
Maximino Ferrera Ante mi: Juan Zebra

a cantada de
 la capavola, por
 r, confisate
 te auto, a'm
 Tebra Jankov,
 te ulhuo,
 ta de pap, de
 itada erin
 , olafar meub
 trementate,
 iro Ferrera
 , veunor ruta
 ; respectivamente
 to alquis ce-
 tante el palle
 deubho i' leu
 unced' a' le le.
 tuisid de sati-
 carunpr de
 de un profenan
 l'efane, dyfi.
 her
 s otero
 aut Jebra

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is crossed out with a large 'X' mark.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se libró pri-
mera copia
en la fecha
de su otor-
gamiento.

[Handwritten signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero ciento noventa y ocho.

Ratificacion y Protocolizacion de protesta de averias de mar.

En la Ciudad de la Habana a cinco de Julio de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejercien-

Se lebró pri-
mera copia
en la fecha
de su otorga-
miento.

do como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece:

Don José Subiño Martínez, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Valbanera", matricula de Cadiz y del que son sus consignatarios en esta plaza los señores Marcos Hermanos y Compañia.

Del conocimiento, profesion y demas particulares del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontanea-

mente dice:

Yo en la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico y con fecha veinticinco de Junio próximo pasado, formulé protesta de averias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de España al mencionado puerto, la cual ratificó en el de Ponce P.R. con fecha veintisiete del mismo mes y año, y en Santiago de Cuba con fecha primero de Julio corriente.

Continua manifestando el referido Capitán que el objeto de su comparecencia es el de ratificar en todas sus partes la protesta que se ha hecho mencion anteriormente, requiriendome a la vez para que la una a continuación, lo que verifico quedando señalada con el numero que se encabeza.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Figoyen Foucruwa y Don Antonio Diaz Fernandez

ambos mayores de edad, empleados y
de este vecindario, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto.

Enterados todos del derecho que la ley
les confiere de leer por sí este documento,
por su acuerdo procedí a la lectura in-
tegra del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con
los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consul de España, doy fe!

J. G. G. G.

Juan G. G. G.

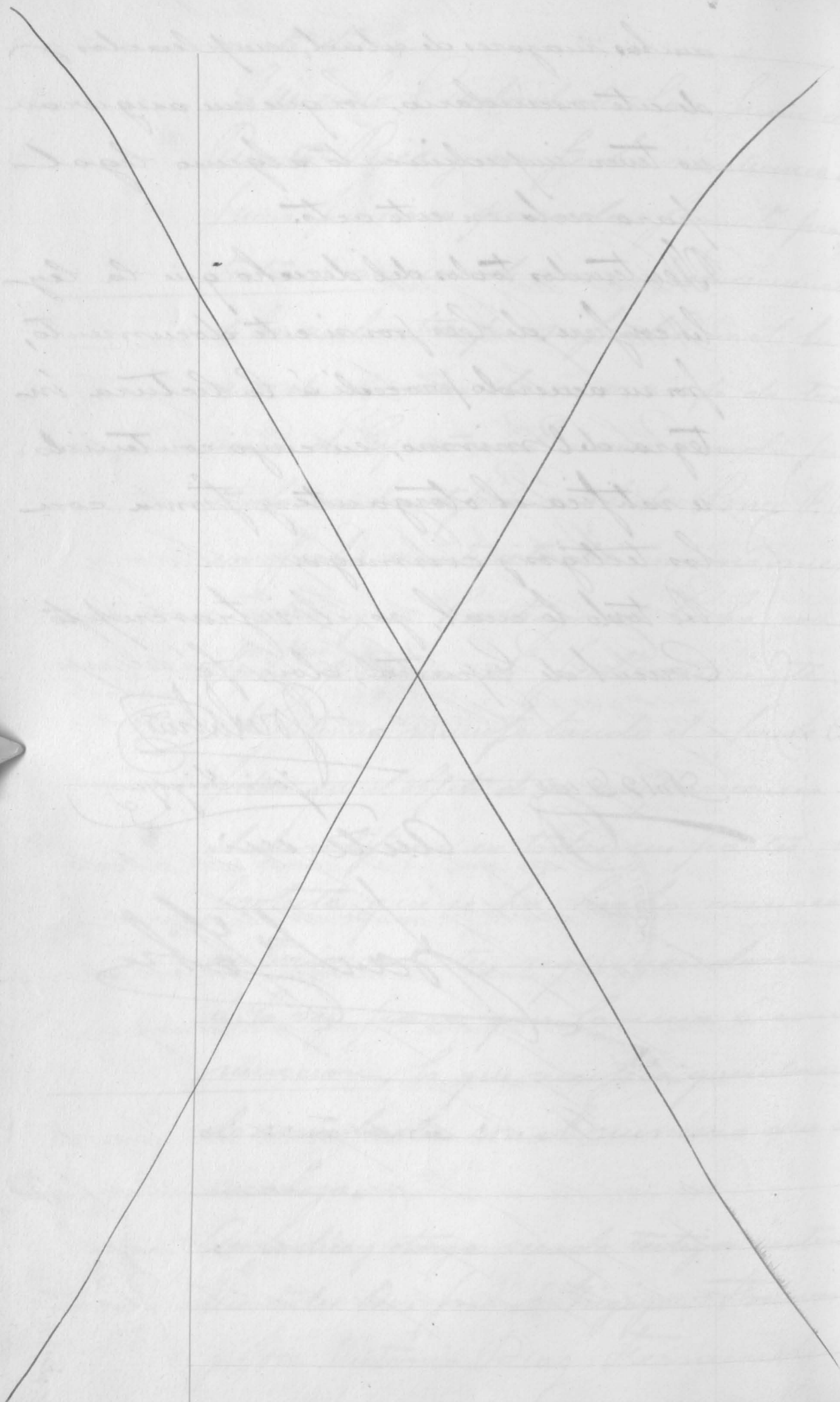
Ante mí

Ante mí

Juan G. G. G.



GUARRO



Consulado de
en
Puerto-Rico



en
Puerto-Rico.

Número diez y siete.

Acta de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico a veinte
y cinco de Junio de mil novecientos siete.

Ante mí, Don Joaquín Carriz y
Riviera, Consul de España en esta, comparece Don José Sabido, capitán del vapor
español "Valbanera", de la matrícula de
Cádiz y.

Dice, que, a los efectos del artículo
seiscientos veinte y cuatro del Código de
Comercio, quiere formalizar protesta de
mar, y me requiere para que congrese
en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Barcelo-
na en la madrugada del uno al dos de
Junio y que después de hacer varias
escalas llegó a este puerto de San Juan

F. Florencio Suarez Vice Consul Honorario de España
en esta Ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor Es-
pañol "Valbanera", se me ha exhibido copia fe-
ciente de una protesta de mar otorgada por el
dicho capitán ante el Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico de la que hago la cor-
respondiente ratificación por el protocolo de este
Vice Consulado - Ponce, P. R. Junio 27 de 1907

F. Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	7
Art. de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1,94
Recargos	\$ 0,40
Fecha	Junio 27 de 1907

Nota de ratificación

La presente Protesta ha sido ratifi-
cada por el Capitán en este Consulado de
mi cargo, por escritura que obra en el
número cuarenta y uno en el Protocolo co-
rriente de Instrumentos Públicos, con fecha de

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	1
Art. de la Tarifa	26
Derechos	\$ 0,97
Recargo trans. 20%	\$ 0,19
Fecha	1º Julio 907



Santiago de Cuba 1º de Julio 1907

El Consul de España
Emilio de Motta



Poder especial
otorgado por
Camilo Fernan-
dez y Gonzalez
a favor de
D.ª Mercedes
Perez, Viuda de
Fernandez

de libro pri-
mera copia
al otorgante
en la fecha
del otorgamien-
to.

John

Numero ciento noventa y nueve.

En la ciudad de la Habana a seis de Julio de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Gebia, Comisario de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su Poder especial distrito, comparece: Don Camilo Fernandez y Gonzalez otorgado por ley, de veinticuatro años de edad, soltero, dependiente, vecino de esta ciudad, calle del Morro numero veinte. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le comente en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a Doña Mercedes Perez, de quien no recuerdo el segundo apellido, Viuda de Fernandez mayor de edad, vecina de Treceas, provincia de Orense, para que en nombre y representacion del otorgante, venda absolutamente o bajo los pactos legales que convenga, la parte de casa que el referido otorgante posee en España, en el pueblo de La Pousa, provincia de Orense y que le viene por herencia de su señor padre, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos



Poder especial distrito, comparece: Don Camilo Fernandez y Gonzalez otorgado por ley, de veinticuatro años de edad, soltero, dependiente, vecino de esta ciudad, calle del Morro numero veinte. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le comente en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se requiera o fuere necesario, a Doña Mercedes Perez, de quien no recuerdo el segundo apellido, Viuda de Fernandez mayor de edad, vecina de Treceas, provincia de Orense, para que en nombre y representacion del otorgante, venda absolutamente o bajo los pactos legales que convenga, la parte de casa que el referido otorgante posee en España, en el pueblo de La Pousa, provincia de Orense y que le viene por herencia de su señor padre, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado o a plazos

[Firma]

de España
del vapor España
do copia para
trigada por
España en
hago la copia
trivolo de
no 27 de 1907
ver
sido ratifi-
consulado de
bra con el
Protocolo co-
y, con fecha de
de Julio 1907
España
de Motta

y con las condiciones que estipule, declarando las cargas
(de los) del inmueble y su procedencia, obligandolo a
la eviccion y saneamiento con arreglo a derecho, por
la el precio en la fecha o fechas convenidas, de recibos
y otorgue la correspondiente escritura.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José
de Yugo y Truquera y Don Antonio Diaz Fernandez
ambos mayores de edad, empleados y de este vecindario,
que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto. Reiterados todos de
su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido
se ratifica el otorgante y firma con los testigos, conmi-
go. De todo lo cual, del conocimiento del referido se-
ñor otorgante y de su profesion y vecindad con refe-
rencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de la
patria, doy fe. Entre parentesis = de los = no vale.

Camilo Fernandez Gonzalez

Aut? Dicitur Ante mi / Juan [Signature]



[Large handwritten signature]

udo las cargas
bligandole a
derecho, por
as, de recibos

Tales Don Jn

Fernandez

este recien

ento alguno

los todos de

su acuerdo pro

cuyo contenido

tigos, consmi

l. referido se

last con refe

Consul de la

= no vale.

Consalio

[Signature]

[Signature]

~~[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Militar fer-
tir

a favor de
don Mauri-
nio Martínez

Se abren
nuestro copia
al otorgante
en la fecha
Matagorda
Yeb



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos

En la ciudad de la Habana, a nueve de Julio de mil
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Lebra, Con-

sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito,
comparece: Melitón Jasteri y Leandra, mayor de edad,

Poder especial
otorgado por
Melitón Jasteri

casado, por ahora, vecino de esta ciudad, calle Officio,
número doce. Manifiesto hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, sin que nadie me
conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la

a favor de
Dña Mauri-
ni Martiner

capacidad legal necesaria para otorgar esta veni-
tura, libre y espontáneamente dice:

Que conferire poder especial, tan bastan-
te como en derecho de seguir o fuere
necesario, a mi esposa, Dña Mencia Martiner

Se abripia y
notifica, mayor de edad,
mercaderes
al otorgante
en la parte
Notario

Le abripia y Notifa, mayor de edad, dedicado a la Cobres
mercaderes de su sexo, vecino de Perico, para que en

al otorgante nombre y representación del otorgante, con-
en la parte pre toda clase de fincas rústicas y urbanas,

Notario por el precio y condiciones que a bien tuvieren

Lebra

establecer, que pagará al contado o a pla-
zos, otorgando al intento las oportunas
escrituras y demás documentos que sean
necesarios.

Al boric y otros, siendo testigos in-
strumentales de su consentimiento, don
Leandro Alfalde Brito, don Francisco
Tharra y Montaña, ambos mayores de edad,
Alcaldes mayores y vecinos de esta ciudad, que
me aseguran en todos impedimentos
algunos de tal para serlo en este acto por
el otorgante el Sr. de Riego y compañía.
Y enterados todos de su derecho a leer
por sí este documento, por su acuer-
do procedi á la lectura íntegra del
mismo, en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los
testigos y comparec. de todo lo cual,
de acuerdo a los citados testigos y de
su profesión y vecindad con refe-
rencia á los dchos, yo, el inspe-
ctor don Manuel de Espino, aspi
Beliton Garteis


Teodoro Aguilera



Francisco Tharra

Auté en
San Juan

estips in
ents, in
Traumoa
er h ad,
ad, me
rimenta
t auto, p
parue.
to a lue
r h adu
he ad
B a cuti
e on lo
B h med,
tupo of re
m refe -
l in pa -
supp
ij

hava


~~Handwritten text, mostly illegible due to a large 'X' mark drawn across the page.~~





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Jusef Calvo Ca-
cedo
a favor de
la Beneficencia
Mariano Pasana

de libro de
nueva copia
al otorgante
en la fecha de
otorgamiento
Jusef



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos uno

En la ciudad de La Habana, a diez de julio de mil nove-
cientos siete, ante mí, don Francisco Lebra, Consul de
España en esta ciudad, expedido como tal Juan-
tes de Notario en esta Consulado y en Distrito, comparece:

Poder especial José Calvo Casado,
otorgado por José Calvo Ca-
de de a favor de
de Bonifacio
Martín Pasena
de libro pri-
mero copia
al otorgante
en la fecha de
otorgamiento
Lebra

José Calvo Casado, de treinta y tres años de edad, casado,
procurador, vecino de esta ciudad, calle Cañeros nú-
mero cinco. Del matrimonio, profesión, vecindad
al compareciente, yo, el Consul, doy fe: Manifiesto
ta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi
juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente, dice: Que confiere
poderes especiales, tan bastantes como en derecho se requiere o
fuere necesario, a don Bonifacio Martín Pasena, mayor
de edad, letrado, vecino de Aldeavilla de la Sierra,
(Salamanca), para que en nombre y representación del
otorgante otorgante, presente y haga efectivo en la Tesorería de la
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, el resque-
do nominativo número diez y seis mil seiscientos
treinta, grupo finca, Concepto A., por valor de
cientos noventa pesetas, noventa y cinco céntimos,
expedito a favor del compareciente por la Ordenación de
País del Ministerio de la Guerra, en concepto de alcances,

facultades, al menos, para firmar ciertos,
certos de fecho y ciertos documentos de hicieren puer
ros, tanto para obtener el fecho y permitir en impo
to, como para volutar de las autoridades compe
tentes, le certifique de cualquier error u omi
sion, si por caso lo hubiere, en el respecto
debidamente o asunto de credito que tiene per
sente de otros, bendidos, tambien, arbitri
tando este fecho en todo o en parte, o en cualquier
titulos y cartas otros. En lo die, y otorga
nidos testigos instrumentales de Anterioridad
y Fernando y de Jose de Yago y Pineda,
ambos mayores de edad, empleados y resi
entes de esta ciudad, que me aseguraron tener
impedimento alguno legal para verlo escrito
antes y en el otorgante el fecho de die y compare
ce. Y otorgados todos de un tenor a los por lo
este documento, por su acuerdo y consentimiento
lectura antes de lo mismo en cuyo conteni
do se certifica el otorgante y firmes con los
testigos y compare. De tal de cual, fe. el die.
por escrito cuando se firmo, my fe.

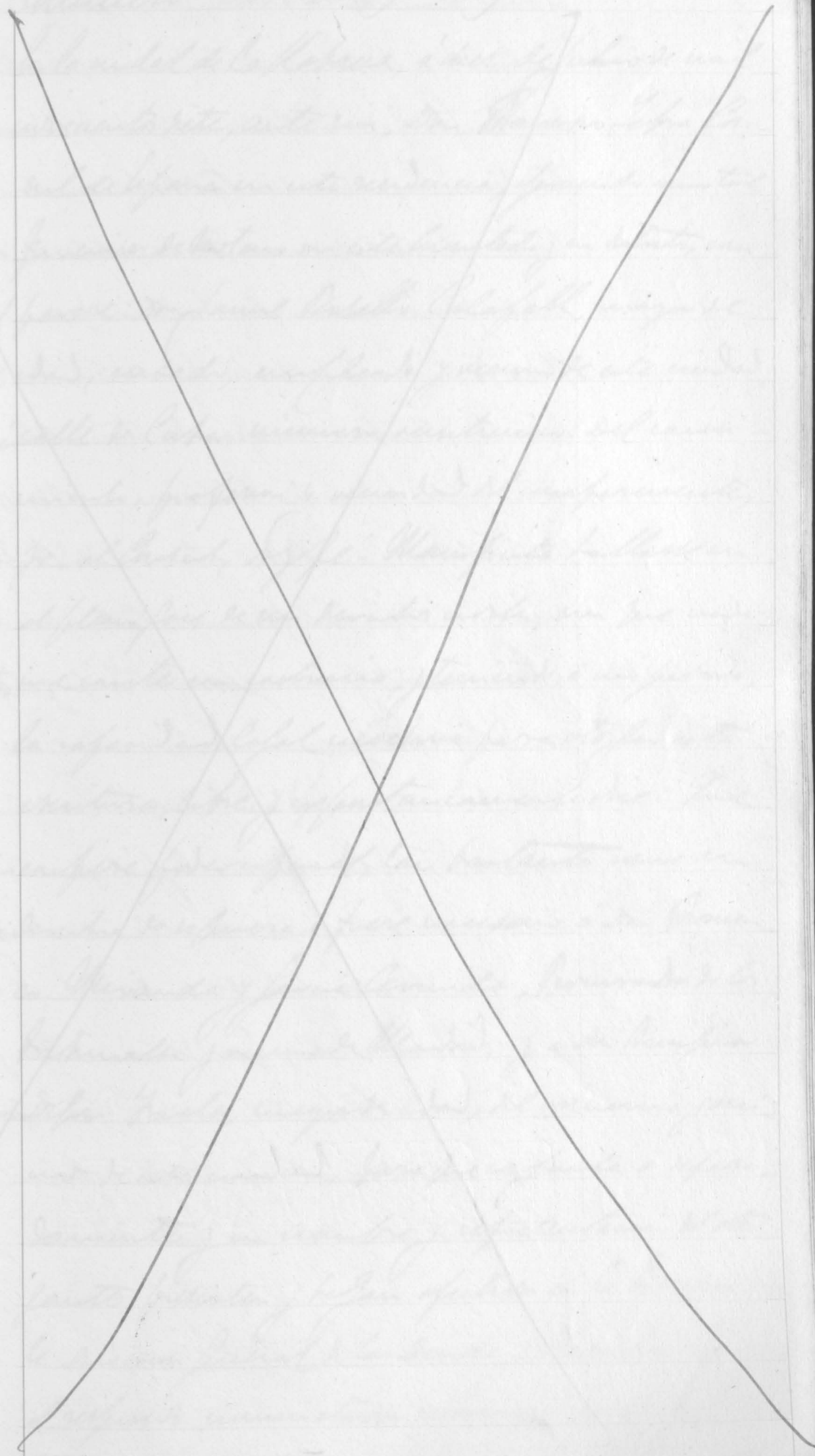
Jose Calvo

Jose Calvo



Ante mi
Francisco

mar scuto,
hiceven puid
fir in impu
Dale, camp-
eror i orni
Aurpans
e tunc pen-
i, Aubti-
scorcar sub
hie jatorfa
Anteroidia
Parsua,
adi yaci-
luran in tem
verlo wate
ie y campore.
i Cee parti
r foned ile
muyr cantui
me can lo
sp. et ai.
le.
ute uni
en Lepre





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder expedir
estados por
don Jaime Rose
de Calafell
a favor de
don Francisco
Olivera y otros

Del libro fri-
mura copia
al otorgante
en la fecha
al otorgamiento
Y otros



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos dos.

En la ciudad de La Habana, a diez de Julio de mil
novecientos siete, ante mi, Don Francisco Lopez, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo en virtud
funciones de Notario en este Consulado y en virtud, con-

forme a lo que se me expone: Don Jaime Roselló Calafell, mayor de
edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad,
Don Jaime Rose calle de Cuba, vecinos residentes. Del causan-
te Roselló Calafell viudo, profesor y vecino de esta ciudad,
a favor de su hijo, el Sr. D. Manuel Roselló Calafell en
Don Francisco el pleno poder de sus devotos cónyuges, sin que nada
debiendo y otros me caute en contrario y teniendo, a mi juicio,

la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice: Que

de libro libre comprare poder apural, tan bastante como en
nada copia dentro de república o fuere necesario a Don Francisco
el otorgante es Merianda y Jacqui Cervantes, Procurador de la
Real Audiencia de esta ciudad y vecino de Madrid, y a Don Benigno
el otorgante Don Pablo, mayor de edad, de comercio y veci-

Lopez

no de esta ciudad, para su compra o repara-
ción y en nombre y representación del otorgante,
presente y bajaran efectivo en la forma de
la escritura general de la deuda y otros pasivos,
el respectivo ministerio, número diez mil tres-

cientos cincuenta y uno, sobre fincas, Causas de, por
valor de veinte diez y ocho pesos, oheuta centinos, ex-
pedido a favor del compareciente por le Abogado de Pasa del
Ministerio de la Guerra en concepto de deance, facultados,
asimismo, para fincar recibos, cartas de pago y cuantos
documentos de fincar fueren, tanto para obtener el cobro y
percepcion de importe, como para voluities de las autoridades
de competente la verificacion de cualquier error u omi-
sion, y por acaso de herecia, en el respectivo, hien-
dacion y parte del credito que tiene pendiente de cobro, su-
riendo, tambien, substitucion uti poter en todo o en parte,
revocar substitutos y nombres otros. En lo del y otorga-
miento de tutip instrumentales, don Felipe Carratala
y Perpinan y don Jose de Vizcaya Pineda, ambos
mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad,
que me expresan no tener impedimento alguno
legal para serlo en este acto. Y enterados de
de su derechos a leer por si into documentos, por un
aviso precedi a la lectura entip de unius en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y serme con la tutip y un-
cip. de todo lo cual, yo, el infrascripto don Juan de los Rios,
Jefe de la Oficina de la Real Caxa de Pasa,

Jaime Roselló

Felipe Carratala

Jose de Vizcaya



Cañales A., por
cientos, ex-
cusi de Pajar del
multitud,
lo y avarita
tento el cobro
Las autoridades
i error u
Lomb, hien-
de cobro ju-
No en parte,
del y otros
Carrotela
e, aunto
este aunto,
to algunos
vado to to
to, por en
en cuera
Lutips y un-
L. G. A. de J. P.
5
L. G. A. de J. P.

~~Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial

otorgado por

don Mariano Cap

Laffitte y

Martinez

a favor de

don Puerto Pal-

acios

→

→

→

→

→

→

→

→

→

→

→

→

→



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos tres.

En la ciudad de la Habana, a diez de Julio de mil
novecientos siete, ante mi, Sr. Francisco Zedra, Consul
de España en esta ciudad, y conocido con tal función de

Notario en esta Consulado, en dicho, comparece: Dña Maria

Procurador
otorgado por
Dña Mariana

de Laffitte y Martiner, mayor de edad, viuda, dedicada a
la compra de su casa, vecina de esta ciudad, calle del Príncipe,
número 8. del Convencimiento, profesora, ociosa,

Laffitte y
Martiner
a favor de

de su compañía, por el Comodoro Sr. Manifiesto
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que en
de un modo o contrario, y teniendo, a un juicio, la

Dña Puerto Val-
driello

capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: que en concepto de madre

de sus menores hijos

Antonia y Librada Capetillo y
Laffitte, sobre lo que conserva la patria potestad,
empere poder especial, tan bastante como en dicho

Librada fu-
more copia

de república o fuere necesario, a Sr. Puerto Valdriello
y Medina, Apote colpiado de república, habitante de

de otorgante
el Sr. de otro

Clara Pavia, vecina de Madrid, para que en su nombre
y representación, vea, cobre y perciba los haberes,

sumas
y otros

tanto atrasados como por devengar, que en concepto de
encargado del Fomento - Comandante de Infantería, Sr.

Antonia de Capetillo y Lera, le corresponde, practi-
cando al efecto liquidaciones y apuestas, aprobando los

Antonia de Capetillo y Lera, le corresponde, practi-
cando al efecto liquidaciones y apuestas, aprobando los

o impusierá los, fijando un alcance definitivo y otorgando y firmando de los por primera a favor de la persona, puramente en ofensa que verifique el peso, los recibos, currencias, currenillas y demás documentos que se le exigen.

También le faculto para que represente en la Oficina de Cuentas, Centros, Dirección General de la Deuda Pública y Casas Parias, Juzgados y Tribunales, practicando en todas diligencias de oficio, y presente escritos, documentos, testigos y otros medios de prueba, pudiendo, también, substituirlos en su poder, nombre y substitutos y con sus otros.

Al efecto y otros fines de testigos instrumentales, don pose de Gilogen Torcuato y don Ramón Arceaga Joseph, ambos mayores de edad, empobrecidos y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se autoriza de todo de un hecho o leer por sí este documento, por lo que acausado fuerd a la futura intepa de causas en cualquier tiempo de notifica de otorgante y firme con los testigos concurridos. de todo lo cual, por el infrascripto Causal de España, suplico:

Ramón Arceaga
Jose de Benjumea



Mariana Laffitte
Aut. me
Juan de los Rios

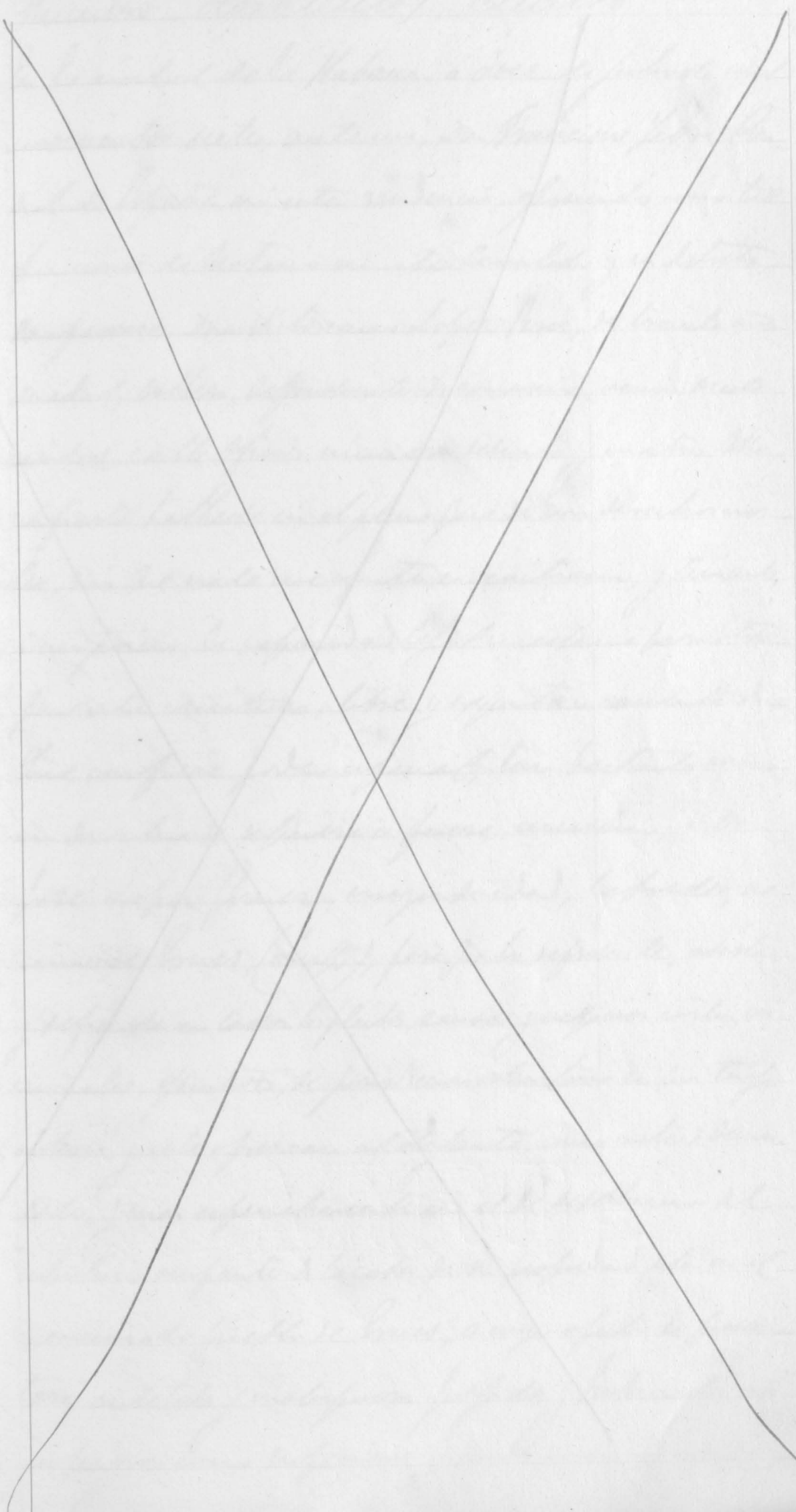
finitero y otros
lavor de Ca
biles el pape,
documentos de

en la Oficina -
Pública y Class
esta causa en
documentos,
tamper, etc.

tate, Don / se
aga Joseph,
de este modo,
to algun papel
el que / de este
mento, por lo

en un papel
la lectura /
prescripto

ra Laffitte
con
de pros





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Por especial
ordenado por
el Sr. D. Victoriano
Lopez
a favor de
don Jose Lopez a

de libro por -
nueva copia
el otro tanto
en la parte
Motu proprio
V. S. S.

— trescientos ochenta y siete

Número doscientos cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana, a doce de Julio de mil
novecientos siete, ante mí, don Francisco Lebrón, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y en distrito,

Poder especial
otorgado por
don Victoriano
Lopez
a favor de
don Jose Lopez

comparece: don Victoriano Lopez Perez, de treinta años
de edad, soltero, dependiente de comercio, vecino de esta
ciudad, calle Oficio número setenta y cuatro. Ma-
nifiesta hallarse en el pleno goce de sus facultades
para, sin que nada me oponga en contrario, y teniendo
a mi favor la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Se libró por
mora copia
al otorgante
en la parte
de Notario

Que compare poder especial, tan bastante como
en derecho de ejercer o ejercer mercaderías, a don
Jose Lopez Perez, mayor de edad, letrado, ve-
cino de la ciudad de La Habana, para que lo represente, asista
al otorgante y defienda en todos los pleitos, causas y negocios civiles, cri-
minales, yeventos, de jurisdicción voluntaria en sus causas
intereses y se le operen al otorgante, como actor y demandado,
y una expresamente en el de desahucio de
inmuebles ocupante de la casa de su propiedad sita en el
callejón de San Juan de los Rios, a cuyo efecto se presta-
rá autotuto y malquerida jurada y juramentada, así
inferior como superior, y todo lo que precede y

corresponda, con escrituras, escritos, testigos, testigos
unos, certificaciones y demás documentos y papeles que se
pueden tener, pida ejecuciones de albuera, embargo, desam-
bargo, venta, traspaso y remate de bienes, promuevan
juicios, tachos los del contrario, recuse, jure y se aparte, vicia
la providencia auto y sentencias, lo favorable en cierta lo
favorable y de lo perjudicial duplique y apelle; asistiendo a
juicios, juicios verbales y autos de conciliación, pudiendo
tambien, substituirse en todo o en parte, renovar auto-
ritados y cumplir otros. A los diez y ocho de octubre
instrumentales y de comparecencia, Santiago Ruiz Sanchez
y Manuel Cuervo y Lastra, mayores de edad, dependientes y vecinos
de esta ciudad, calle de Oficio, numero de sesenta y cuatro,
que me aseguran en tenerlo impedito al punto de la
revelo en este auto y ser el otorgante el que se dice y comparece
y enterado de todo de un derecho a leer por si este documento, por
nada de fuerza a la futura interese de ambos, en cuyo auto
me ratifico el otorgante y firmo en la fecha y con un
de todo lo cual, de comparecer a los citados testigos, y de la presente
y veracidad en referencia a lo dicho, yo, el infrascripto
Cunil de España, Appe:



Santiago Ruiz Sanchez Manuel Cuervo y Lastra
Auto en: Juan Lopez

los, Cuentas
que a
embargo, desu
porvenir
y se oparte, via
la cuenta lo
; asistencia a
ción, puehndo
te, no veor cub
trif, no ino tute
Quir Sanchez
dependente, y
esenta y cuotr
alguno de los
die / comparac
momento, por
o, en un p
to y con un
de la prop
paupto
mue de curro
febre

~~Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.~~

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
mi Caridad
James a favor
de mi Pas-
mal Alvaroz

de libro pri-
mero copia
alotajante
en la fecha
Alotajamiento
de

[Faint handwriting on the right edge of the page, partially cut off.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cinco

En la ciudad de la Habana, a quince de julio de mil novecien-
tos siete, ante mí, don Francisco Jofre, Consul de España en esta
residencia, exponiendo causas tal función de Montaner en esta
Consulado, en virtud, comparece: Doña Caridad James delgado,

Poder especial
otorgado por
Doña Caridad
James a favor
de don Pas-
qual Monzon

mujer de edad, dedicada a la Lehre de su casa, viuda, vecina
del vecindario pueblo de la Catalina de Jimenes, calle de
San Pedro, número veintidós, e inscripta en este Consu-
lado con cédula de cuarta clase, número siete mil ochenta
y cinco de este año, del año en curso, que exhibe y recor-
de en este acto. Del mencionado, persona y vivienda
de la compareciente, por el Consulado se. Manifiesta

hallarse en el pleuro que de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, y teniendo, a un fin, la espe-
cialidad legal necesaria para otorgar este escritura, libre y

de libro pri-
mera copi-
al otorgante
en la fecha

espontáneamente dice: Que comparece poder especial,
tan bastante como en derecho de referencia o fuere necesario,
a don Pasqual Monzon Lopez, teniente retirado, veci-

al otorgamiento
de Jofre

no de Valencia, para que en su nombre y representación,
relacione, cobre y perciba los haberes, tanto atrasados co-
mo por devengar, que en concepto de liquidación del tenien-
te de Intendencia retirado, don Victoriano Lopez Salas,
le corresponde, practicando el efecto, liquidaciones
y aportes, aprobándolos o inaprobándolos, fijando

en elance definitivos, y otorgando, firmando y libran-
do en el caso de la forma, presentando en forma
que verifique el peso, la recibo, cédulas, unidas y
demas documentos que se le exigian.

Tambien le faculto para que lo represente en el Abbi-
tario, Centro, Direccion General de la Deuda y Clasificacion,
Jefe de la Seccion de Ingresos, practicando cuantas diligencias
se ofrezcan, y presente escritos, documentos, testigos y otros
medios de prueba, queriendo, tambien, substituir a los testigos
reoccur substitutos y unidos otros. En la villa y otorga-
miento de todos instrumentos, don Antonio de San Fernando
y de la villa de San Juan de los Rios, ambos mayores de edad,
empleados y vecinos de esta ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para ser en este
acto. Y enterado de todo de que se trata a leer por si este do-
cumento, por su acento procedi a la lectura intepre-
tacion, en cuyo contenido se ratifica lo otorgado y
firmado en los testigos y contenidos. De todo lo cual, yo, el au-
torisado de la Real de Espana, Rey se. Sobre suspen-
sion de = Vall.

Caridad Tanes Viuda de Lopez

Ante mi

José de San Juan



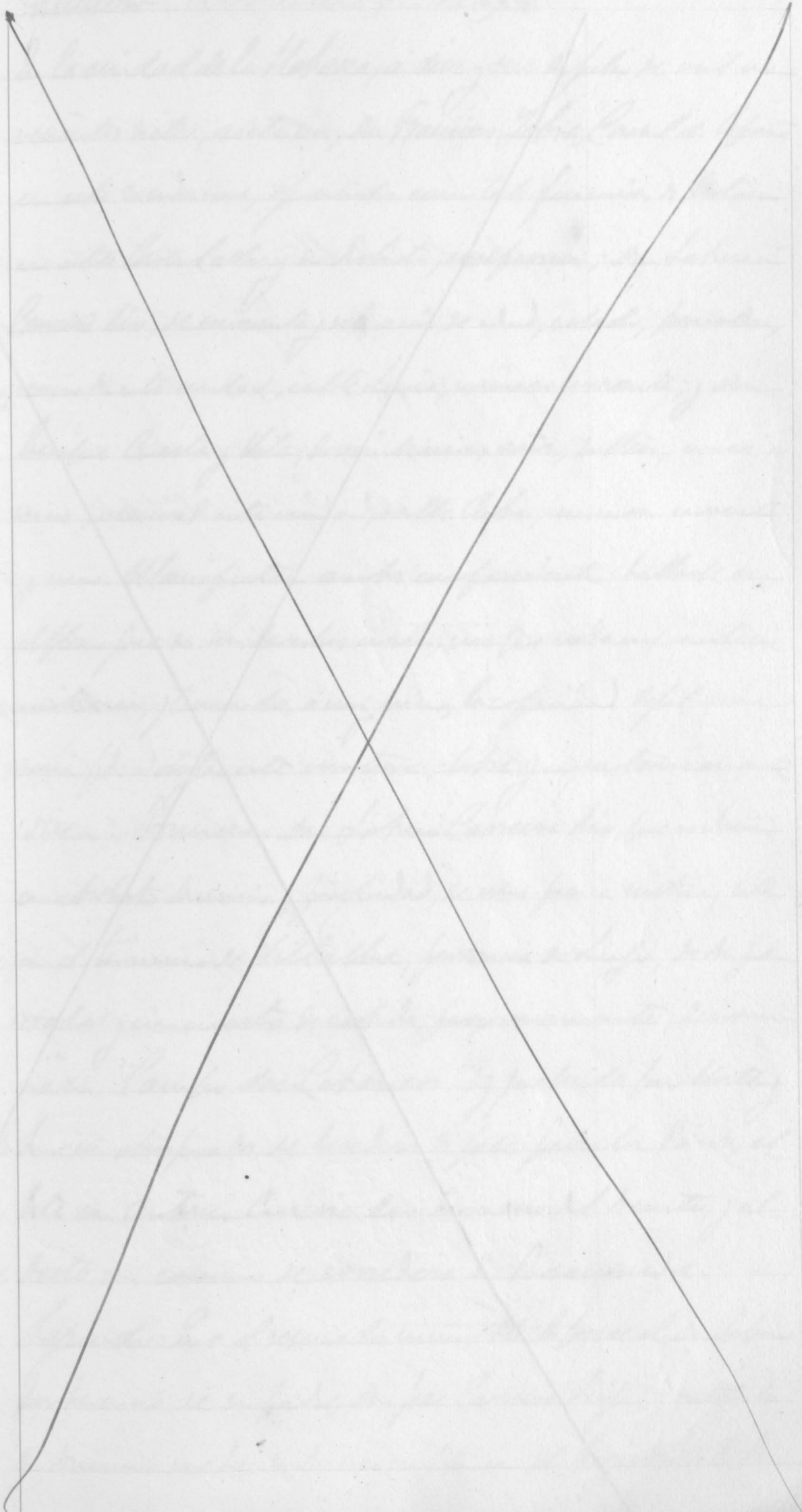
ante mi

Manuel Lopez

ando d'libre
in i' ofi'na
minimilla j

te en la blia
) Clar Pucier,
nanta d'libre
ter, testigo y otro
tuio ante p'nte
la dice y otro
reri Teniente
ove de edad,
asurancas
sols en ato
por si c'nta de
tura int'p'e
le otorgante,
uel, yo, el ai
tre suscrib:

de Lopez
en'
Lopez





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Compra-venta
de pica
nista es

Le hitis per -
mora copie
al Juan Landa
en la fecha
M. O. J. J. J.
Y. J. J.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

— trescientos ochenta y nueve —

Número doscientos sesé

En la ciudad de la Habana, a diez y seis de julio de mil no-
vecientos siete, ante mí, Sr. Francisco Lebrón, Cónsul de España
en esta ciudad, y precedido con tal función de Notario
en este Consulado y en virtudes, comparecieron: Sr. Sabino
Carrero Riv, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero,

Comparecencia
de finca
número 11

vecino de esta ciudad, calle Leria, número noventa y dos
Sr. Enrique Arista y Vela, de cuarenta y cinco años, soltero, veci-
no, vecino de esta ciudad, calle Cuba, número noventa
y uno. Manifiestan ambos comparecientes hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que cada uno conste en
contrario, y teniendo, a un finis, la capacidad legal necesa-
ria para otorgar este contrato, libre y espontáneamente
dicho: Primeros: Sr. Sabino Carrero Riv, que es dueño

en absoluto dominio y propiedad, de una finca rústica, sita
en el término de Villalba, jurisdicción de San Juan, de la pe-

Se hizo por
mora copia
al fin de
en la finca
Al otorgarse

radas y un cuarto de cabida, próximamente, denomi-
nada "Campo dos Capancos", y que linda por Norte y
al Sur Norte por un lado con el Sr. José Carrero Riv, y al
Sur con Antonio Carrero Riv, hermano del Sr. Carrero, y al
Oeste con camino de carretera a Baqueron.

Segundo: Que el referido inmueble lo posee el Sr. Sabino
por herencia de su padre, Sr. José Carrero Riv, y en virtud
de dominio no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad.

juicio correspondiente. En virtud, por el Causal, advertido
a los comparecientes la conveniencia de verificarlo y la
necesidad en este acto de una certificación de la citada
oficina, para cuvier los parámetros que, en la copia,
aperturó a aquella oficina, y los títulos de propiedad de la
misma; pero el Sr. Curioso Cuesta manifestó que
presente del primer requisito, y que en cuanto a los
títulos, se consta de un solo fehaciente, que el Sr. D. Juan
Cancina Riv, en el número y último propietario
del inmueble inmueble.

Tercero: en la causa en curso, llevando a efecto
lo convenido entre ambos comparecientes, Sr. D. Juan
Cancina Riv, Sr. D. Juan: que desde, real y efeti-
vamente, de una vez y para siempre a Sr. Curioso
Cuesta Vile, la finca denominada "Campo de Labores",
descrita en la cláusula primera de esta escritura, en
todo cuanto la constituya y pertenencia, pues nada
de serme para si en aquel inmueble.

Cuarto: esta venta es por el precio de mil noventa y
cinco pesos, de los cuales, cupieron al vendedor tres
cientos de Sr. Curioso Cuesta Vile, con el, con este
número, rentable por ser los noventa y cinco
cientos, que a mi presencia y de los testigos se hizo en
este acto a mi satisfacción, de donde por estos -

mente pasado, obligando a lo sucesivo y re-
sumamente con arreglo a dichos, y otorgando a favor
del Estado de esta el uso formal respectivo y
carta de pago. Lo, el Consul, advierte al acuerdo
que en virtud de la confesión por base de tener recibida
apudada parte de finca, queda la finca vendida li-
bre de toda responsabilidad por parte del mismo,
aun cuando se justificase en lo sucesivo en sus
cuenta la entrega en todo o en parte.

Quinto: Don Cuypre Acosta y Vela, dice que
acepta a su favor esta escritura para la usura
conveniente.

Sexto: En consecuencia, el acuerdo transmi-
to al comprador la propiedad de la finca que le
lleva vendida, dándole posesión de ella con solo
este otorgamiento.

Septimo: Los otorgantes despiden el pueblo
de Villalba (Luz), y la tribuna que allí corres-
pondan, para la practica de todas las diligencias judicia-
les y extrajudiciales que se suscitaren por razon de este
contrato, a cuyo fin remuneren a todo fin de mu-
citos, aun en el caso de ausen de sus hijos.

Y yo, el Consul, advierte a lo otorga-
do en o favor del Estado, de lo financia, el uso

mienpi, queda reservada la hipoteca legal para
 que tenen sobre cualquier otro negocio para el caso
 de la extincion o nulidad del impuesto de portes y
 ratos de che de la piedad de la ciudad de. Por tanto el ple
 de reclamacion se ha de presentar copia de este instru
 en la oficina de la hipoteca del impuesto de portes y
 reales y tras unirse de nuevo para el pago de la piedad con
 banda. Y por de este documento se ha de tener cuenta
 el debito de la piedad correspondiente, sin mayor perjuicio
 en poder de quien se en perjuicio de tercero, salvo la com
 de excepcion de la ley hipotecaria.

A los diez y ocho dias de mayo de mil ochocientos y noventa y tres
 años, Don Gabriel Javier de la Cruz y Don Juan de la Cruz
 de la Cruz, ambos mayores de edad, naturales y vecinos, respecti
 vamente, vecinos de esta ciudad, calle de la Cruz numero 27 y 28,
 que me obligaron a tener inscripto alguno legal para volver a
 auto y de los testigos de diez y ocho dias de mayo de mil ochocientos y noventa y tres
 años a los por de este documento, por un acuerdo precedido a la lectura
 de los autos en un caso de nulidad de ratos de che de la piedad y fir
 mar con los testigos y comparecencia. De todo lo cual, de acuerdo con la ley
 de los testigos y comparecencia, yo, el infrascripto letrado de la ciudad, por de
 Sabino Carrera Enrique de la Cruz y
 Rio Gabriel de la Cruz

Gerardo Rodriguez Ante mi: Fran J. de la Cruz



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

libro primera
 al Sr. Oyarbide
 la fecha de su
 nacimiento.

[Handwritten signature]

= trescientos noventa y uno =

Numero doscientos siete

Ratificacion y protocolizacion de protesta de averias de mar.

En la Ciudad de la Habana a diez y siete de Julio de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Nebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado, su distrito, comparece: Don José de Oyarbide, Capitan de la Marina Mercante y del vapor-correo español "Montevideo", de la matrícula de Barcelona y del que es su consignatario en esta plaza Don Manuel Otaduy.

Del conocimiento, profesion y demas particulares del compareciente, yo, el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice:

Que en la ciudad de Nueva York y con fecha once de Julio del corriente año, formule protesta de averias de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesia de Cayana al mencionado puerto.

Continua manifestando el referido Capitan que el



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

libro primera
de al Sr. Oyarbide
la fecha de su
nacimiento.

[Firma manuscrita]

objeto de su comparecencia o el de ratificar en todas
sus partes la protesta que se ha hecho mencion ante-
riormente requiriendome á la vez para que la una
á continuacion, lo que verifico quedando señalada
con el número que se encabeza.

Obrí lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don
Rafael V. Reyes Hernandez y Don José de Guigoyen
Frucueva, ambos mayores de edad, empleados, de es-
te Consulado, los que me aseguran no tener impedimento
alguno legal para serlo en este acto.

Enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por
sí este documento, por un acuerdo procedí á la lectura ín-
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los testigos y conmigo.

He todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de la
paña, doy fe.

José Polvorido

Rafael V. Reyes José de Guigoyen



Ante mí

Juan Lebrón

licar en todas
cion ante
a que la una
señalada

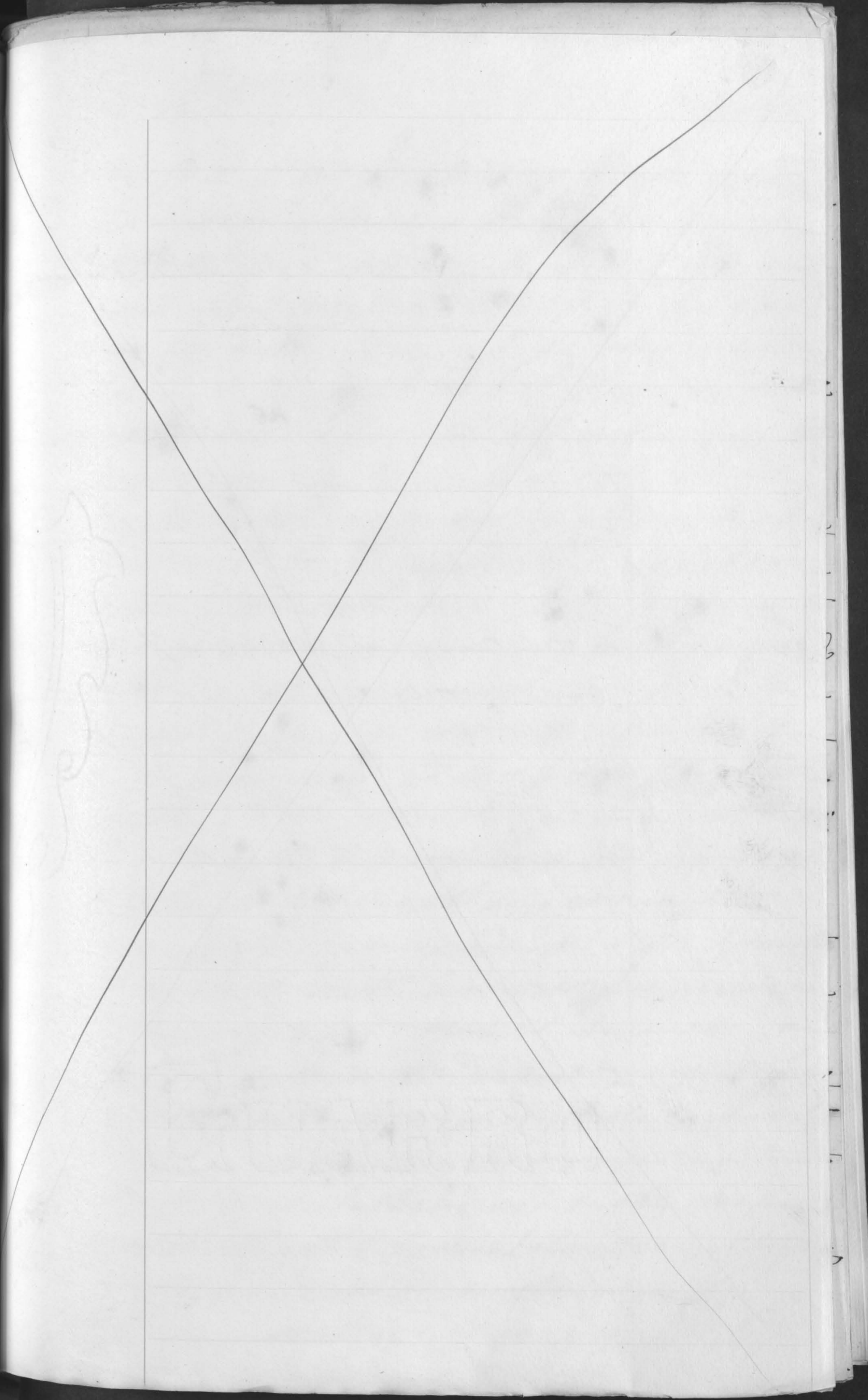
mentales Dou
Argoyen
leados, de ex
impedimento

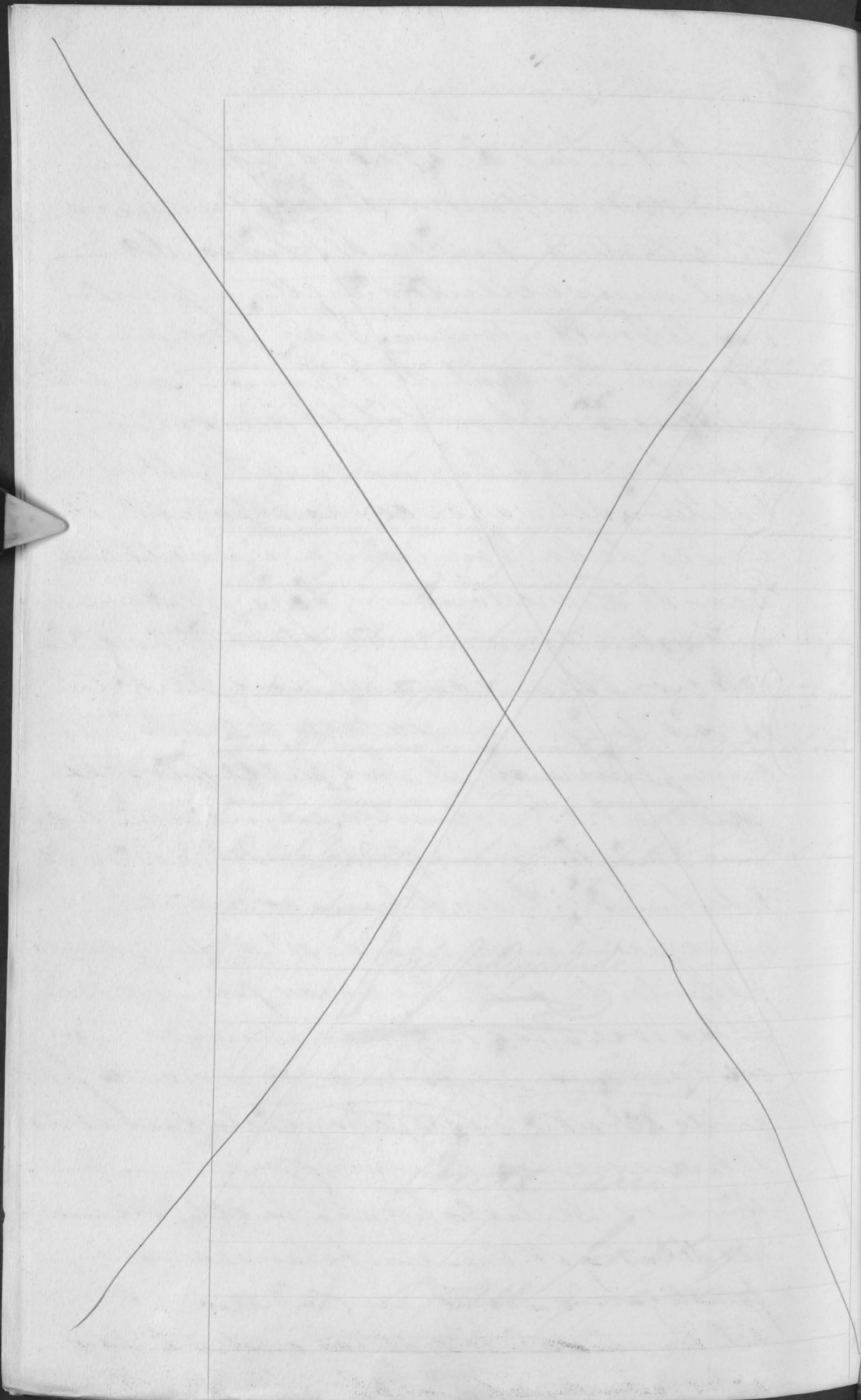
ire de las por
la lectura in
tifica el otro

Paul de la

quis

las



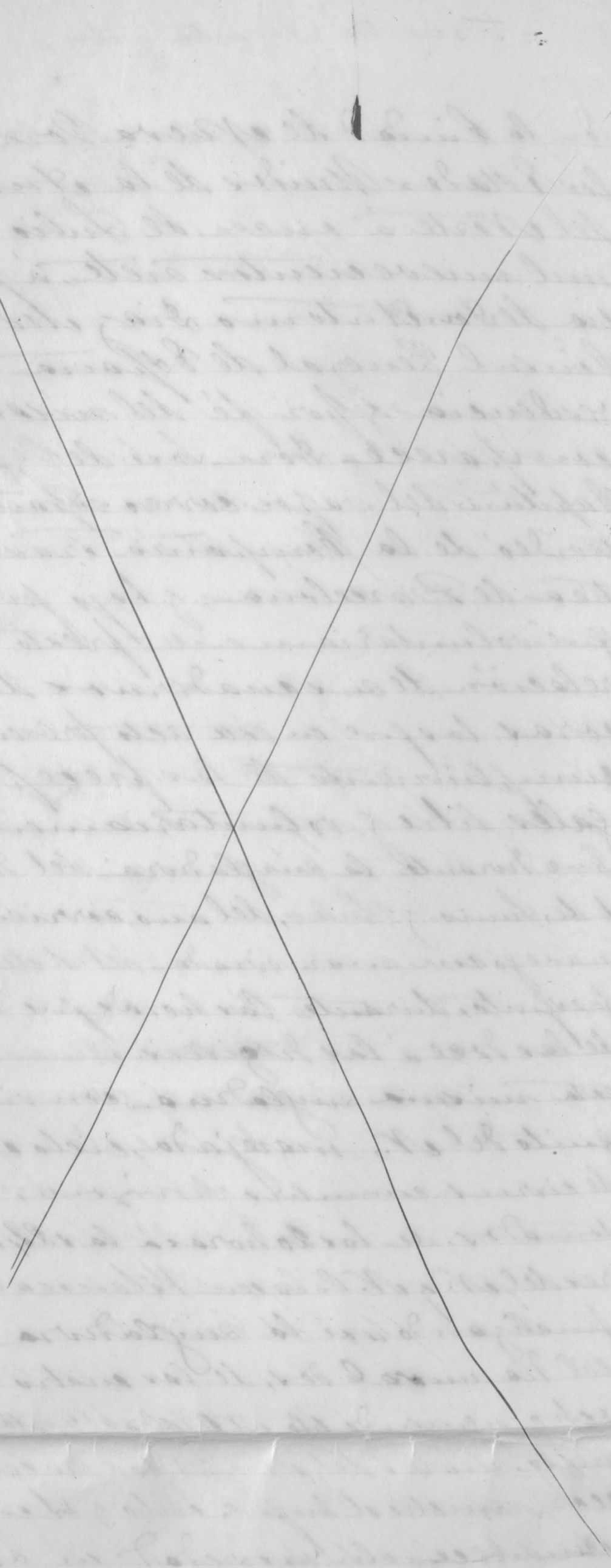


On
lvo
del
m
cia
Poi
res
co
Cap
teor
tic
fu
rel
co
cu
gal
Su
1 de
na
pres
de
esta
fu
de e
ton
res
fin
del
och
fu
ca
Otr

= trescientos noventa y dos =

En la Ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de la América del Norte a once de Julio de mil novecientos siete, a presencia de Don Antonio Diaz Miranda, Cónsul General de España en esta residencia y por fe' del mismo, comparece Don José de Ogalde, Capitán del vapor correo español, "Montevideo" de la Compañía Transatlántica de Barcelona; y bajo juramento fue voluntariamente preado, haciendo relación de sus cuaderuos de bitácoras, los fue en este acto presenta en cumplimiento de los preceptos legales, libre y voluntariamente dice: Que durante la singladura del día 30 al 1 de Junio y Julio, del año corriente, se navegó con mar virada del S. E. y viento fresco, durante las horas fue mediana de las doce a las dieciséis. Amanece, en esta misma singladura, con viento fresco del N., marejada, cielo cubierto de cirros-cumulus y horizontes un tanto turbados. De las do horas a las ddh, las mareas del N. y N. O. hacen balancear al buque, finalizando así la singladura. Del día moral dos, de las cuatro a las ocho, siguiendo Rto. NO 1/4 O apto - etc. N. fresco, mareas del N. E. etc que hacen balancear mucho al buque, cielo y H con O. Amanece sin novedad en aguas

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large 'X' mark.]



dem
pue
con
asi
del
ochu
ma
rida
em
ta
del
pse
Su
gob
N.
fu
tes
hta
cill
se
no
de
qu
gob
pato
to
8 a
de
go
pl
se
de

= trescientos noventa y tres =

(2)

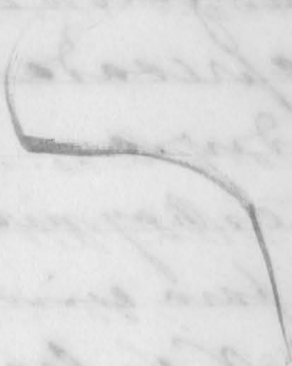
demás manifestado. Se las releva a las doce se sigue navegando en las mismas condiciones expresadas. Concluyendo así esta singladura.

Del día dos al tres hay marejada de las ocho a las doce para convertirse en marejada del N. en las horas comprendidas de las 12 a las 16, cielo despejado y embk. Por fin de las 20 a las 24, se presenta un viento flojo del N., marejada del N.O., cielo con cirrus-stratus y horizontes claros.

Durante la singladura del día 3 al 4 se gobierna al N. 60 O hay viento flojo del N., marejada del mismo, a toda fuerza de máquina, cielo y horizontes con bk. De las 4 a las 8 hay marejada, de las 12 a las 16 marejada del N.O., cielo con celajes y horizontes con bruma. De las veinte a las 24 no hay ninguna novedad.

Del 4 al 5 se navega al N., viento fresco, marejada del O., cielo despejado y bk. con celajes. Hay marejada en esta singladura de 2 a 4. De 4 a 8 viento flojo, marejada del mismo. De 8 a 12 viento flojo del E., 3^{ra} bk., marejada del mismo, cielo semicubierto y horizontes con bruma. De las 12 a las 16 viento flojo del S.O., marejada del mismo. De las 16 a las 20 llovió copiosamente. De las 20 a las 24, chubascos por el N., viento

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large 'X' mark.]



[Handwritten notes on the right page, including:]
flop
hos
ply
del
gel
eill
ape
De
pia
to
am
ta
m
St.
Ba
po
ga
no
lac
ma
dyp
eak
lvt
ja
el
Co
ga
m
do
on
fin
ba

trescientos noventa y cuatro =

flojo, marejada del 3^{er} N. cubierto y min.
brav. a la 11^a cesan los chubascos y des-
peja.

Del 5 al 6 se principia con viento flojo
del S. y marejadilla del mismo punto,
cielo y horizontes con cumulos, a poroj
aperrado fa toda fuerza de máfuma.
De las 4 a las 8 otro rondo al S. N., mar-
picada, chubascos por el N., cielo g^{to}.
totalmente cubierto casi al ceaso por
un chubasco cerrado de agua g^{to}. Sal-
ta el mismo al N. poco, recalando
mar gruesa del mismo y otra del
S. Anochece de mal cariz. De las
8 a las doce, continua el mismo tem-
po, dando el buque fuertes balaceos
y cabezadas y entarcan algunos ra-
vones grandes de agua. De las 12 a
las 16, otro rondo del N. N. chubascos recios,
mar gruesa por el 3^{er} N. que hacen
arpir mucho al buque, con fuertes
cabezadas y balaceos, todo cerrado, siendo
los chubascos cada vez mas recios
y alborotando mas las mares que trabajo
el buque sucesivamente. De las 16 a las
20 bracia el tiempo del N. N. de gruesa
y arboladas mares fue continuamente
entarcan, fuertes chubascos a cerra-
dos, fue aumentando las mares del
N. N. y S. El buque trabajo avaros
divariamente por los fuertes
barridos y grandes cabezadas,

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large 'X' mark.]

[Handwritten notes on the right page, partially visible.]
-
sur
lar
gru
lar
lac
fuy
Juv
nel
del
fue
Set
ru
bau
em
Rece
de
me
esta
del
to a
vto
go
vici
del
civ
g
se
en
del
m
lar
vie

amaneciendo de mal curiz. De las 10 a las 11^{hs} el viento es duro del NO, mares gruesas y arboladas del viento fue en farcan continuamente, anegando la cubierta y hacen padecer mucho al buque en un máfina, casas y arboladura; se toman todas las precauciones para evitar averias.

Del 6 al 7 sigue el viento duro del NO. con fuertes chubascos, mares gruesas del 3^o 4^{to}, a toda fuerza de máfina, sufre mucho el buque a causa de los grandes bandazos y cabezadas. Hasta las 20 horas continua el mal tiempo de que se ha hecho mención, mejorando entones, el cielo se despeja, quedando V. N. y mares mencionadas decayendo. Así da fin esta trujadura.

Del 7 al 8 se navega con viento fresco del NO y mares gruesas tendidas del N. y S., cielo semicubierto y horizontes con celajes. De las 2 a las 4, viento favorable del NO. marejada del N. y tendida del S., cielo de cirrus cumulos y horizontes con celajería y aparejo aporreado. En esta trujadura se mejora el tiempo hasta las 12^{hs}. en que hay marejadilla del S. ~~del N.~~ del mismo, cielo cubierto de cumulos nimbus y horizontes acubecados. De las 10 a las 12, marejada del N. E., cubierto y lloviendo. Concluye de las

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large 'X' mark.]

15
16
17

Ro a
jed
V. V.
del
con
ma
urb
gri
na
del
ciel
a la
ma
vie
del
cin
se
gob
P. al
del
Ho
Jo
con
sua
del
lo
tes
del
gob
P.
vie
4

trescientos noventa y seis =

5

de las 4 con viento flojo del S. etc., marejada del mismo y otra tendida del N.O., cielo, etc. con B.K.

Del día 9 empieza la singladura con viento variable del S. y S.E. en adelante, marejadilla del mismo, cielo semi cubierto de cirrus-cumulus y horizontes algo turbados. De 2 a 4 horas se navega con rumbo O.N.O., viento flojo del S. etc., marejada del mismo, el cielo despejado y B.K. con B.K. De las 4 a las 8 se sigue el viaje en las mismas condiciones anotadas. De 8 a 12 viento flojito del S. etc., marejadilla del mismo punto, cielo con cirrus cumulus y horizontes calmados.

De las 12 a las 16 se comienza la guardia gobernando al N.O., viento flojo o B.K. del S. al O. con relámpagos y B.K. marejada del S. De las 16 a las 20 se forma ganta de el S. prespinto al O.O. con marejada viva, cielo semicubierto, horizontes con mucha bruma. Finaliza la singladura con vto. transitable del O.O., marejada del mismo, cielo con cirrus cumulus, horizontes neblinosos y aparejo afebrado.

Del 9 al 10 Principa la singladura gobernando al N. O. O. apte. vto. B.K. del S. al O. prespinto, con marejada del mismo, cielo y horizontes con B.K. De las 2 a las 4 se sigue como queda dicho, horizontes

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the large 'X' mark.]

cor
che
cir
gl
na
do
blin
con
net
sola
con
tra
de
dia
de
gl
Po
tra
ap
el
of
pu
ave
nu
de
Cha
la
pu
ra
las
ria
ele

cortos y mucha bruma. De 4 a 8 avo-
chece con vto presfulto del 3^{er} etc, cielo de
circos cumulos, marejada del vto.
y horizontes neblinosos. De 8 a 12 se
mareja con vto. NNO apte, vto variado del
NO al ONO y en forma cielo OK Npto ne-
blinosos, marejada del NNO. De 12 a 16
con el tiempo manifestado y horizontes
neblinosos y cortos. De las 16 a las 20
solo se registra una marejada.
Concluye la anfladura a las 24 am
otra novedad.

Se llega a Nueva York a las 4 del
dia diez sin fue ocurrida nada
de particular en esta ultima sin-
gladura.

Por lo tanto, hallandose en tal si-
tuacion, en virtud de los hechos
aqui relatados, se decide durante
el viaje de Cadiz a este puerto y al
objeto de que en ningun tiempo
quedan hacerse cargos por las
averias que resulten en el casco,
maquina y arboladura del buque
de su mando, así como las que
hayan podido producirse en
la carga que conduce para este
puerto y los demas de su itine-
rario, protesta una, dos, tres y
los demas veces en derecho necesa-
rias, contra el viento, mar y demas
elementos, contra los cargadores.

~~[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]~~

recep
p
de
p
no
ad
to
i
mi
p
el
re
a
en
ter
g
p
ap
de
y
p
ser
Ca
ta
sl
p
l
p
p
a
m
m

trescientos noventa y ocho = 17

receptores y aseguradores y contra
quien mas haya lugar y correspon-
da, reservándose el derecho de hacerlos
judicialmente en caso de discordia
no siendo responsable de las
averías sufridas, por movimiento
de agua, derrames de vino, aceite
o cualquier otra clase de líquidos,
ni tampoco por las producidas
por otras causas, pues aun de
el referido capitán que tiene
responsabilidad no debe alcanzar
a él ni a ninguno de los de
su tripulación mediante ha-
ber cumplido todos con exactitud
y sumero sus respectivos deberes
por lo declarado y protestado se
afirma y gratifica a presencia
de los testigos Jesus Cisa
y A. Vives.

quienes asejuran bajo juramento
ser cierto todo lo expuesto por el
Capitán compareciente y que con-
ta en los cuadernos de bitácora
habiendoles advertido del derecho
que la ley les concede, para
ver por si esta protesta, al
que renunciaban, se procedió
por mi, el Consul General,
a la lectura integral de la mis-
ma, en cuyo contenido se afir-
man y gratifican y lo firman

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and the large 'X' mark.]

NUEVA YORK.
Num. 9
Art. 27
Dcho. 3.86 + 9.27
Mar. 4.54

[Handwritten text, possibly a signature or name, partially visible on the right edge.]

[Handwritten text, possibly a signature or name, partially visible on the right edge.]

trescientos noventa y nueve = 8

comunicado, quien de todo ello, como
de conocer al declarante y tes-
tigos, doy fe.

Al Capitán
José S. S. S.

Al Primer Oficial

Segundo Oficial

Jesuino

A. Kivell

Ante mi el Vice Consul General

P. B.

El Vice Consul.

El Sr. de Salazar

NUEVA YORK.
Núm. 2
Art. 27
Dchos. 3.86.24/27
Total 4.54





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Procurador
de los
Sr. Fernando
Ferrer
a favor de
Don Julio Ruiz

Se libro pri-
mera copia
al notario
en la fecha
Al notario
[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochos

En la ciudad de la Habana, a diez y ocho de Julio
de mil novecientos siete, ante mi, Don Francisco Jover,
Consejal de España en esta ciudad, y por mi, como tal
jurados de Notario en esta Ciudad y en distrito,
comparece: Don Fernando Ferrer y Llach, de veinti-
cuatro años de edad, soltero, dependiente de comercio,
vecino de esta ciudad, calle Lamparilla, número
veiniente y siete. Manifiesta hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles, sin que nada en con-
tra en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escritura
ya, libre y espontáneamente dice: Que en primer
lugar especial, tan bastante como en dicho
de libro fin- se refiere o fuere necesario, a Don Julián Pina
nueva copia y Barden, mayor de edad, comerciante, veci-
al otorgante no de Barcelona, para que representando a
en la fecha persona, derechos y acciones Matagante, retire de
Matagante la escritura de la Universidad de Barcelona, o
de cualquier otra oficina del Estado en las se
encuentro, en título de Bachiller en Len-
uas y Letras, presentando, al efecto, valientes
des y espaldas, satisficándome en ellos, y expi-
diendo y firmando los autos, resguardos y

Interespecial
dejar por
Don Fernando
Ferrer
a favor de
Don Julián Pina

de libro fin-
nueva copia
al otorgante
en la fecha
Matagante

Y
Y

demas documentos que fuesen necesarios para
obtener la entrega efectiva de estos
títulos.

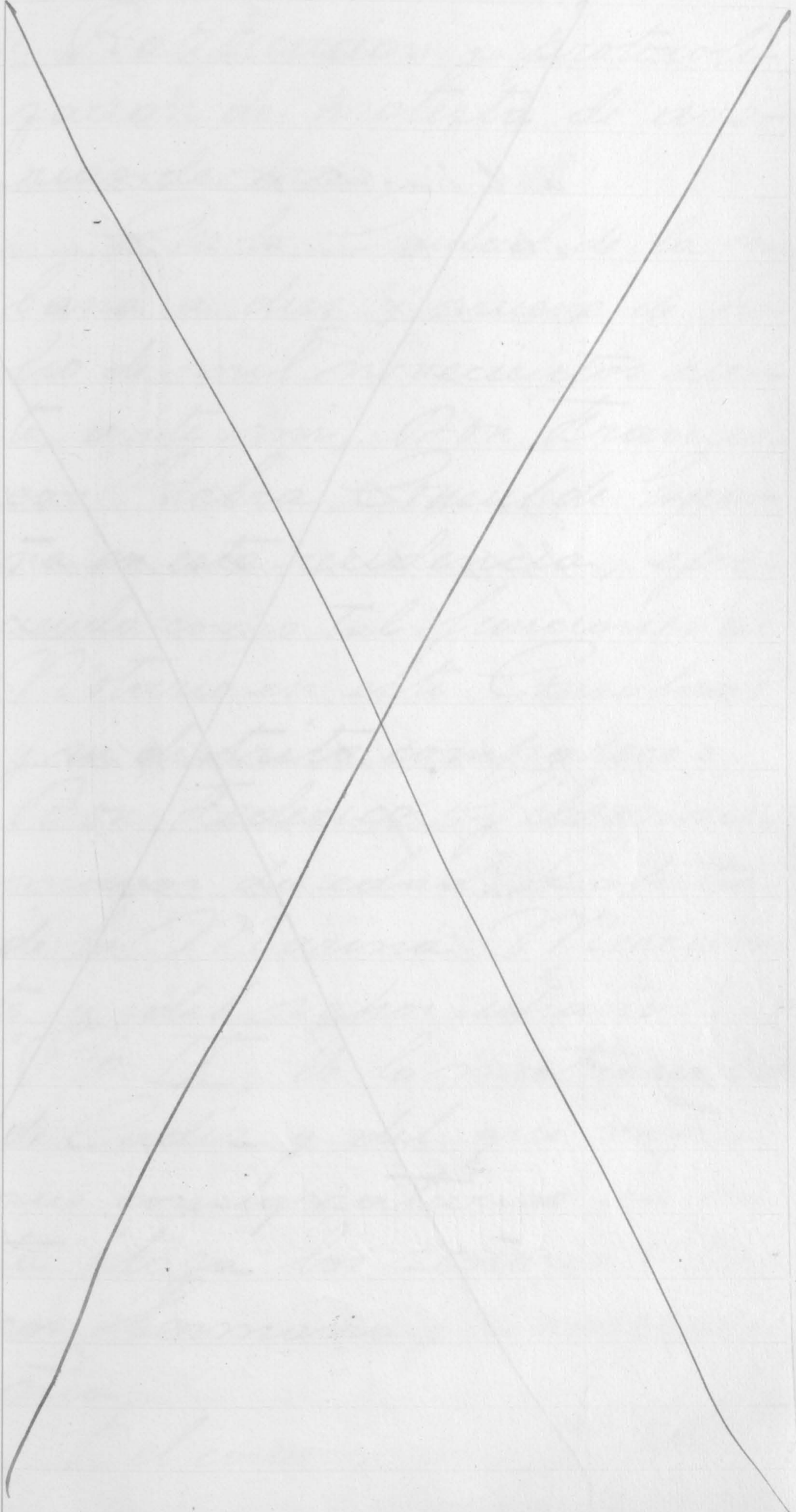
En el día y otorgó dichos títulos de unificación
a la vez por instrumentales don José Ferrero Lora
y don Pedro Labuñaga y Menes, ambos mayores de edad,
empleados públicos de esta ciudad, calle Virtudes, un
men uno y Barcelona, número uno, respectivamente,
que me obligaron a tener unido al punto
legal para ser en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y entendidos todos de su
voluntad a leer por sí este documento, por su acuerdo
procedí a la lectura íntegra del mismo, en cuyo punto
mí se ratifica el otorgante y firma con los títulos
y comparece. De todo lo cual, se conoce a los inter-
venientes y de su profesión y vecindad con referencia
a sus, por el infrascripto Concejal de Oficio,
doy fe.

José Ferrero Ferrero
Pedro J. Labuñaga y Menes



ante mí
Paulo

laris pa
l utab
iuribus
Lennu Poma
osa de clau
tute, un
nto amato
to alpus
trante el
de un de
in amato
sup caute
In tute
for uta
peruica
Lipane,





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

El libro pri-
mera copia
en la fecha de
su otorgamien-
to.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos nueve
Ratificacion y protocoli-
zacion de protesta de ave-
rias de mar.

En la Ciudad de la Ha-
bana a diez y nueve de ju-
lio de mil novecientos sie-
te, ante mi, Don Francis-
co Hebra, Consul de Espa-
ña en esta residencia, ejer-
ciendo como tal funciones de
Notario en este Consulado
y su distrito, comparece:

Don Federico Gibernau,
mayor de edad, Capitan
de la Marina Mercan-
te y del vapor español
"Pío IX", de la matricula
de Cadis y del que son
sus consignatarios en es-
ta plaza los señores Mar-
cos Hermano y Compa-
ñia.

Del conocimiento profe-

Se libró pri-
mera copia
en la fecha de
la otorgamien-
to.

Hebra

sion y demas particulares del com-
pareciente, yo el Consul, doy fe.

Manifiesta hallarse
en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me conste
en contrario, y teniendo a mi ju-
icio la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura, libre y
espontaneamente dice:

Que en la Ciudad de San Juan
de Puerto Rico, y con fecha doce
del corriente mes y año formule
protesta de averias de mar a
consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de su man-
do en su viaje de travesia de Es-
paña al mencionado puerto;
la cual ratificó en el de Santiago
de Cuba con fecha quince del
mismo mes y año.

Continua manifestando el repre-
sente Capitan que el objeto de su com-
parecencia es el de ratificar en to-
das sus partes la protesta que se

ha hecho mencion anteriormente, requiriendome a la vez para que la una a continuacion, lo que verifico quedando señalada con el numero que se encabeza.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don José de Siquoyen Torcuera y Don Antonio Diaz Hernandez, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firma con los tes

tigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascrito
to Consul de España, doy fe.

Filomena

Ante mí

José de Guzmán



Ante mí

Paul Lebe

Consulado de
en
Puerto-Rico

Consulado de España

en
Puerto-Rico.

(1)



Número diez y ocho.

Nota de protesta de accidentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico a
doce de Julio de mil novecientos siete.

Ante mí, Don Joaquín
Carriz y Rivera, Consul de España
en esta, comparece Don Federico
Gobernan, Capitán del vapor español
"Sio IX", de la matrícula de Cádiz

y dice, que, a los efectos del artículo
seiscientos veinte y cuatro del Código de
Comercio, quiere formalizar protesta de
mar, y me requiere para que consigne
en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Barcelona
en la singladura del veinte al veinte y uno

de Junio proximo pasado y que
después de hacer varias escalas llegó a
este de San Juan de Puerto Rico
en la singladura del once al doce de
Julio fondeando en él a las ocho horas
y cincuenta y cinco minutos. —

Que en las singladuras anteriores
a la del cinco al seis de Julio no ocurrió
acontecimiento alguno digno de especial
mención pero que en esta el tiempo
con viento fuerte del Sur y Sudoeste
y mar tendida del mismo comenzó
hacer trabajar al buque con balancas
de gran amplitud y fuertes cabezadas.
Que a las diez y ocho horas se achicaron
las calas en las que se nota aumento
de agua que sale mezclada con arena
y otras sustancias terminando la misma
con viento duro que saltó al Noroeste
y embarcando mucha agua por lo que
mandó trincar todos los objetos movibles
de la cubierta. —

En la singladura siguiente del
seis al siete de Julio continúa el mal

tiempo embarcando agua a bordo e inun-
dando las cajas y calderones pero que
poco a poco comenzó a ceder el viento
y la mar terminando la misma con
tendencia a la calma continuando después
el buen tiempo y la mar en las singladu-
ras sucesivas hasta la llegada a este puerto.

En su consecuencia, y a fin de que
no le pare ningún perjuicio por las averías
que pueden haber sufrido el buque o la
carga que conduce hace las protestas nece-
sarias contra los mares, vientos y demás
elementos causantes, así como contra carga-
dores, receptores, aseguradores y demás que
haya lugar, dando por concluida este
acto que firma conmigo de todo lo cual
soy fe. _____

= Federico Giberman. = Firmado y rubrica-
do. = Antemi. = El Comul. = Firmado
y rubricado. = Joaquín Carr. = _____

Esta es la primera copia de
la protesta que ha hecho en este Consulado
el capitán Don Federico Giberman

cuyo original queda protocolizado; y la
 libro a petición del interesado en la
 misma fecha de su otorgamiento. San
 Juan de Puerto Rico doce de Julio
 de mil novecientos siete.



CONSULADO DE ESPAÑA
 EN LA
 HABANA

El Consul de España
 Joaquin Can



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	18
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$1.94 centavos
Recargos	0.40 centavos
Fecha	12 de Julio 1907

Pago además cuarenta centavos por derechos de copia
 según el artículo 76 de la tarifa

Nota de ratificación { La presente Protesta ha sido ratificada en
 este Consulado en el día de hoy por Escritura
 otorgada por el Capitán y señalada con el nú-
 mero cuarenta y seis del Protocolo comiente.

SANTIAGO-de-CUBA	
Núm. de orden	3
Art. de la Tarifa	26
Derechos	\$0.97
Recargo trans. 20%	0.19
Fecha	15 Julio 97



Santiago de Cuba 15 de Julio de 1907
 EL CONSUL DE ESPAÑA

E. de Motta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos diez
 en la ciudad de La Habana, a diez y nueve de ju-
 lio de mil novecientos siete, ante mi, Sr. Francisco
 Zobre, Consul de España en esta residencia, ejerciendo en
 sus tal funciones de Notario en este Consulado, en
 virtud, comparece: Sr. Damián Soralbe Quinto,
 Licencia mari- mayor de edad, Soralbe, vecino de esta ciudad, calle de la
 Santa Cruz de no número setenta y cinco. Manifiesta haber en
 su Sr. Damián el pleno uso de sus derechos civiles, sin que nada le
 impida a su suerte en contrario, y teniendo a su juicio, la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura
 libre y espontáneamente dice:

Que cuando a un agente, Sr. D. Carmen Rodri-
 guez, mayor de edad, vecino de Pauton, en la
 provincia de Cuba, todo lo que le interesa que necesi-
 tar fuere, para su viaje por territorio
 español, tal o cual de él, y en-
 tregado en el punto que antes me-
 ntionado, pudiendo, en la consecución,
 practicar por sí mismo o por medio de
 mandatario, cuantas diligencias sean
 necesarias para realizar el viaje, que
 con el fin de reunirse al compare-
 ciente en esta ciudad de La Habana,

do; y la
 n la
 to. San
 de Palo
 hana
 hos de copio
 tificada en
 or Escritura
 a con el nu
 o corrientes

tenen presentats.

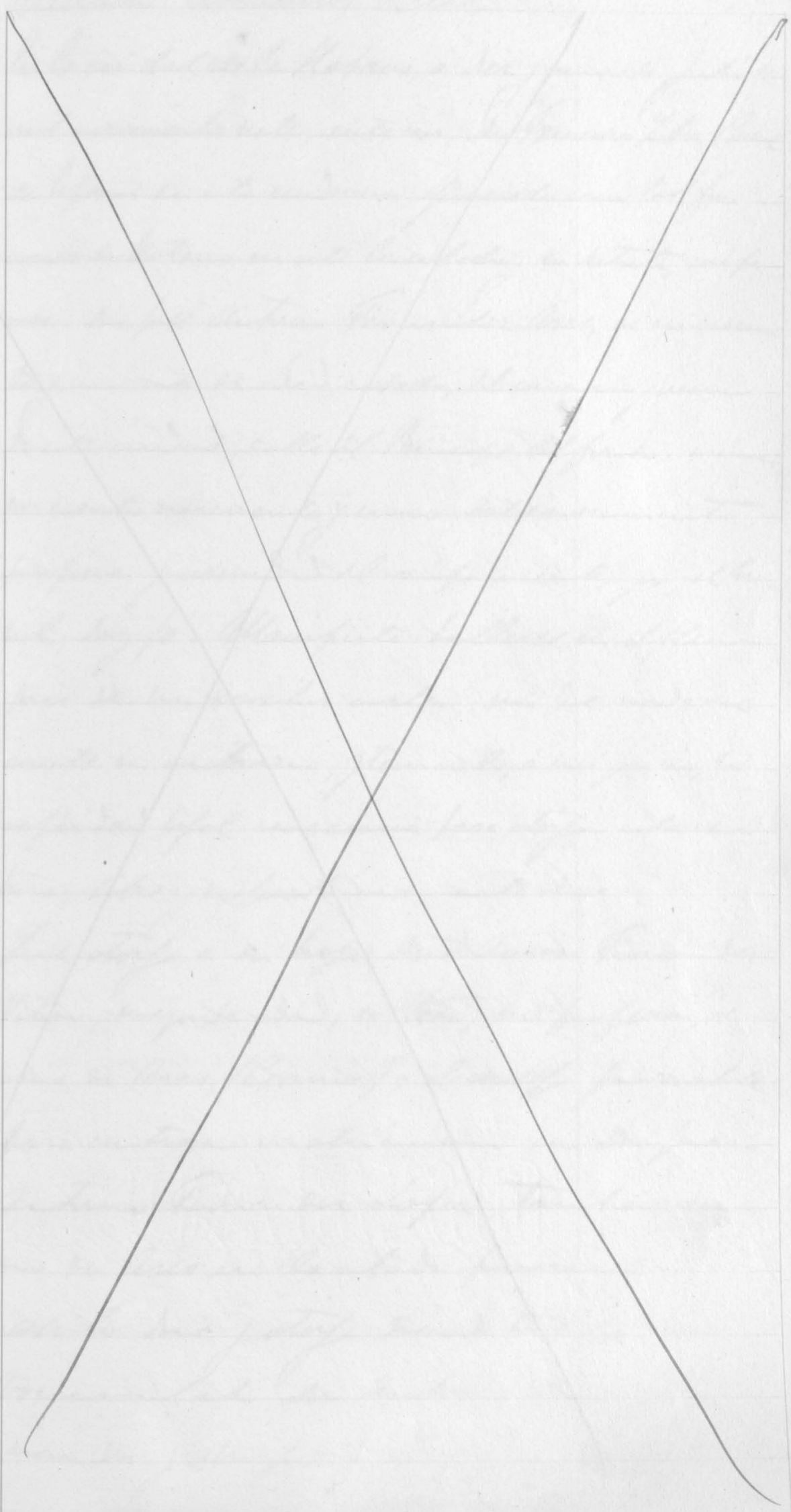
Al lo die y otorga siendo testigos instrumen-
tals a la vez por de consentimiento, donde
uno de la Fuente Ardizier y don Jose de la
goza Ferrera, ambos mayores de edad, por
noble, el primero, y empleado, el segundo, ve-
nido de esta ciudad, calle Sabina numero
veinte y cinco y don Pedro veintidós, de
fervidamente, que me aparecen en tanto
impedimento alguno legal para serlo
ante y de el otorgante el día de hoy
y comparece. Y entiendo todo el derecho
que la ley le compete de ser por escrito
documentos, por un acuerdo firmado a la
luz de testigos del mismo, en un lugar
tenido se ratifica el otorgante y firma en
los testigos y comparece. De todo lo cual, de
orden a los citados testigos y de un profesor
y veintidós en referencia a crédito, por el in-
frascripto Licenciado de España, D. J. P. en el con-
sulado de Puerto Rico a firma de este escribano,
manifiesto el otorgante no tener bienes por los
firmados en el testigo Fuente Ardizier. D. J. P.

Pasase de la fuente. A este fin
Jose de Ferrera Juan de la Fuente



9
rati

instrumentum
de, supra
pro de h
de ad, pro
sequunt, ve
is unum
tenetur
us tunc
re utrum
chis de sic
de de h
in viti
med' a la
a unum
vivere in
mal, de
a profena
h, p' el u
h el un
a cunctis,
ul' p' ob
a. h' p' i.
un' p' a
au' p' a





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Cosejo para
entrar

matrimios

de los señores

Don José A. Per-

namder e

de la casa de

~~Don~~ Don José Per-

namder

—

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de

de la casa de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Mil quinientos doscientos once
 en la ciudad de la Habana, a diez y nueve de julio de
 mil novecientos siete, ante mí, Don Francisco López, Consul
 de España en esta ciudad, y por mí, como tal fun-
 cionario de Notario en esta Consulado, en debida confor-
 mance: Don José Antonio Fernández Arce, de cincuenta
 y un años de edad, casado, de comercio y vecino
 de esta ciudad, calle del Príncipe al frente, número
 sesenta y cinco y cinco. Del matrimonio,
 profesa y declara al compareciento, yo, el Con-
 sul, soy fe: Manifiesta hallarse en el pleno
 uso de sus derechos civiles, sin que nada me
 conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura, lo he jurado solemnemente así:

Consejo para
 contraer
 matrimonio
 otorgado por
 Don José A. Fer-
 nandez Arce
 en la fe de
 Aurora Fer-
 nandez

Que otorga a su hijo, Don Aurora Fernández
 Vilas, mayor de edad, soltero, sin profesión, ve-
 cino de Arce, (Covadonga), el Consejo favorable
 para contraer matrimonio con Don Juan
 Antonio Fernández López, también veci-
 no de Arce en la citada parroquia.

De libro fu-
 mere copia
 el otorgante
 en la fe de
 el otorgamiento

de lo que se otorga siendo testigos in-
 strumentales Don Antonio de la Cruz, Fer-
 nandez y Don José de Guzmán, Guzmán,

ambos mayores de edad, cumplidos y
vivos de esta ciudad. Que me obligaron
no tener impedimento alguno legal
ni verbal en esta parte. Y entrados todos
de los pedidos a leer por si este docu-
mento, por su contenido fueran de la
lectura entera del mismo, en cuyo
contenido se detifica el otorgante
firmame en los testigos y auxiliares
tod lo cual, yo, el impaciente,
Carmel de Espana, asy fe:

Yoí de. Fernandz



Ante Dios

Juan Guzman



Ante mi

Juan Lopez

...ach ju
...atferen
...lyalpe
...ach tub
...den -
...ed' d'le
...en cug
...gaulty
...wib. se
...ripts,
...dy
...iger
...ng

~~...~~



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos doce

En la ciudad de La Habana, a veinte de Julio de
mil novecientos siete, ante mi, don Francisco Zebra,
Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo con-
tal funciones de Notario en esta Consulado y en distrito,

y comparecme: don Alfredo Aguiar, ~~Alfonso~~ de veinticinco

Podemos decir que años de edad, soltero, barbero, vecino de esta ciudad,

estando por calle San Ignacio, número ochenta y seis. Manifiesta

que se halla en el pleno goce de sus facultades ci-

viles, sin que nada le impida en contrario, y ten-

iendo a un fin, la capacidad legal necesaria

para otorgar esta escritura, libre y espontanea-

mente dice:

— Que tengo concertado matrimonio con una

Maria delos Paz, vecina de Madrid, y no pudiendo

trasladarme actualmente a dicha capital para

de libro por celebrarlo, comparecer personalmente, con bastante es-

puesta copia en el dicho de escritura o pure necesario, a

al otorgante don Superioriano ~~Muñoz~~ y Barrios, mayor de edad,

en la parte de cocinero, también vecino de Madrid, para que prece-

de las formalidades que prescriben las leyes cano-

nica y civil, o con dispensa de ellas, contraiga en

nombre y representación del otorgante, el matrimo-

nio canónico y civil con dicha señorita Maria

delos Paz y sus hijos en dicha residencia Maria

delos Paz y sus hijos en dicha residencia Maria

Podemos decir que
estando por
don Alfredo
Alfredo
a fin de
don Superioriano
Muñoz

—
de libro por
puesta copia
al otorgante
en la parte
de las
de las
canónica
y civil
en nombre
y representa-

Zebra

Delor Paz, aduñtión de la por capata del empuñe-
ciente, quei seve ahora la ocupe como tal, y proce-
tando, al ofuto, enantes d'ligencia, sean necesarias.
Algo por tiempo, y á fin de reunirse en un cita-
do ofuto, autoriza á este para viajar por territorios
pauol, solis libramente de él y embarcar en el
puerto que estare convenientemente hasta ocalizar en por
gestas viaje á este capital

an lo dice y otorga siendo testis de conveniencia á la vez
que instrumentales, Don Jesus Guimeras Quintela y
Antonio Perca Cuena, ambos mayores de edad, del comercio por
una de esta ciudad, calle de ante Clara N. y Oficio N. respectivamente,
que me esperan en tener imperfectamente algunos
papel para serlo en este acto y ser el otorgante el
que se dice y comparece. Y enterado todo de su
contenido á leer por sí este documento, por lo am-
do procedi á la lectura íntega del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante y firma en la ter-
tiza y comparece. de todo lo cual se acuerda á la cita-
da testis, y se en profesa y veracidad en referencia
á un libro, por el inscripto libro de España, de fe-
huerdades = Minors = Vale. Alfredo Aguado
Jesus Guimeras Quintela
Antonio Perca Cuena



Handwritten signature

este es

del empujone
s tal, y pro
sean necesarias
e con unida
territorios
near en el
alistas de pro
y de
nente a la
Quintela y de
Alvarado y de
respectivamente
a al puer
otro punto de
en todo se
por la am
nos, en cuyo
se en la ter
er a la cita
en referenci
Luis de
do Aguado
1682

